

BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina

Buenos Aires, martes 25 de febrero de 1975

NUMERO

23.103

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares Campichuelo 553 de 10 a 17

$ 1,50

SUMARIO

FE DE ERRATA

Resoluciones

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial de fecha 20|2|75, se publicaron las resoluciones que a continuación se detallan con los errores que se consignan:
Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda:
Resol. 1.075 — Donde dice: "17|1|75" (fecha resol.). Debe decir: "4|12|74".
Resl. 1.003 — Donde dice: "4|12|74" (fecha resol.). Debe decir: "17|1|75".

Sumario Numérico

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

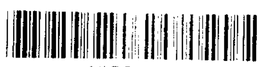
Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Convócase a oficiales para prestar servicio efectivo.

DECRETO
Nº 2.185
Bs. As., 30|12|74.

VISTO el expediente letra I número 109.400|74 del registro de la Policía Federal, y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 del Decreto número 6.580|58, para convocar a los Subcomisarios (R) Matías Morales (M. I. 0.385.829) y José Andrés Ravenna (M. I. 1.314.674), para prestar servicio efectivo a partir de la fecha del presente decreto, durante un plazo de seis meses, que podrá ser prorrogado.

Art. 2º — Determínase para los oficiales convocados por el artículo anterior, una retribución diaria de pesos ciento setenta ($ 170.—).

Art. 3º — La Policía Federal establecerá la correspondiente reglamentación a que deberán estar sujetos los oficiales convocados por el artículo 1º, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 333|58 y Decreto número 6.580|58.

Art 4º — Las erogaciones que origine el cumplimiento del presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos asignados en el presupuesto de la Jurisdicción 30 — Ministerio del Interior — Programa 012 — Policía Federal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto L. Rocamora.

Policía Federal.

Promoción de un oficial en situación de retiro.

DECRETO
Nº 111
Bs. As., 17|1|75.

VISTO el expediente número 6106-P|75 de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Principal (R) Rodolfo Eduardo Almirón fue convocado al servicio activo conforme al Decreto Nº 1858 de fecha 11 de octubre de 1973 por el término de seis (6) meses y ampliado el mismo por igual lapso, mediante Decreto Nº 30 de fecha 8 de julio de 1974 para realizar tareas en la Asesoría Policial del Ministerio de Bienestar Social, donde ha puesto de manifiesto sobradas pruebas de valor y capacidad en materia de seguridad.

Por ello atento a la opinión vertida por el señor Jefe de la Policía Federal y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Principal (R) de la Policía Federal don Rodolfo Eduardo Almirón (M. I. 5.651.119) al grado de Subcomisario.

Art. 2º — El Oficial Jefe promovido por el artículo anterior continuará revistando en situación de retiro.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

EMPRESAS DEL ESTADO

Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Designación de Administrador General.

DECRETO
Nº 311
Bs. As., 17|2|75.

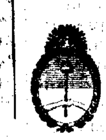
VISTO la medida auspiciada por la Corporación de Empresas Nacionales y lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador General de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, al señor Coronel D. Adolfo Pedro Gandolfo (M. I. 5.005.746).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Déjase sin efecto lo dispuesto por dos resoluciones.

RESOLUCION
Nº 1.579
Bs. As., 14|1|75

VISTO las Resoluciones SEC. números 901|74, 1.290|74, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que originaron el sistema de compensación previsto en las citadas resoluciones han variado fundamentalmente por la disminución operada en el valor del polietileno de baja densidad importado.

Que ante tal situación, los distintos sectores representativos de dicha actividad han expresado la inconveniencia de la actual implementación del fondo compensador.

Por ello, atento lo dispuesto por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto lo dispuesto por las Resoluciones Nros 901|74 y 1.290|74.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Zinc, plomo y cadmio.

Precios máximos.

RESOLUCION
Nº 1.548
Bs. As., 9|1|75.

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los precios de materias primas básicas y adoptar las medidas que conduzcan a un fluido y normal abastecimiento para la regularización del mercado en cuanto a zinc, plomo y cadmio.

Que por separado se instrumentarán medidas complementarias, concordantes con los fundamentos precedentes y con los costos en que se basan los precios que se establecen en esta resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Modifícanse desde el 10 de enero de 1975 inclusive, los precios de lista Anexa Nº 2 de la Resolución SEC. 3.556|74, por los siguientes precios máximos, sobre vagón o camión en origen por tonelada:

a) Zinc electrolítico, $ 14.000.— (catorce mil pesos).
b) Zinc electrotérmico, $ 13.500.— (trece mil quinientos pesos).
c) Plomo metálico, $ 9.500.— (nueve mil quinientos pesos).

Las normas sobre precios máximos no se aplicarán al cadmio metálico.

2º — Las empresas elaboradoras de bienes intermedios y productos finales en los que participen los insumos indicados en el apartado 1º, podrán trasladar a los precios de dichos bienes o productos la exacta incidencia que resulte del mayor costo como consecuencia de la aplicación de dicho apartado. Los ajustes automáticos de precios dispuestos en este apartado, podrán practicarse aun cuando los insumos, bienes y productos de que se trate, estuviesen incluídos en un régimen distinto al dispuesto por la resolución SEC. Nº 918|74 y sus complementarias y también en cualesquiera otras etapas ulteriores de producción o de comercialización.

3º — Las infracciones a lo dispuesto por esta resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Pulpas de fruta y conservas.

Inclúyense en el apartado 1º de la resolución 1.471|74.

RESOLUCION
Nº 1.946
Bs. As., 18|2|75

VISTO los expedientes Nros. 220.065|75, Cde. 1, y 220.485|75, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1.471|74 SEC, del 20 de diciembre de 1974, se dispuso no aplicar las normas sobre precios máximos o congelados a diversos productos, envasados o no, de la cosecha 1975, elaborados a base de frutas y tomate, habiéndose omitido consignar a las pulpas de frutas, a otras conservas de productos vegetales y deshidratados elaborados a base de los mismos.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Inclúyese en el apartado 1º de la Resolución Nº 1.471|74, desde la fecha de su vigencia, a las pulpas de fruta, las conservas de productos vegetales y éstos deshidratados, todos de la cosecha 1975.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

Se incorporan productos en la Nomenclatura Arancelaria.

RESOLUCION
Nº 238
Bs. As. 18|2|75

VISTO el expediente Nº 260.270|75 de la Secretaría de Estado de Comercio, por el cual se gestiona la reducción de los derechos de importación y el levantamiento de la suspensión que afecta a las importaciones de "formol" y "paraformaldehido", y

CONSIDERANDO:

Que los citados productos han sido declarados insumos críticos por dictamen Nº 45 del Comité Central de Abastecimiento de Insumos Industriales.

Que la urgencia en el aprovisionamiento de estos insumos, necesarios para el desarrollo de la industria local, hace que se cumpla la condición de excepción que contempla el inc d) del punto 2 del art. 211 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962), y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

1º Inclúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

29.11.01.11	Formaldehido al 40 o|o (Formol), con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial	5 o|o
29.11.01.12	Paraformaldehido, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial	5 o|o

2º Inclúyese a la lista (Anexo I) de la Circular R C Nº 446 del Banco Central de la República Argentina a las posiciones N.A.D.I. 29.11.01.11 y 29.11.01.12.

3º Las mercaderías comprendidas en las posiciones N.A.D.I. 29.11.01.11 y 29.11.01.12 quedan exentas de constituir depósito previo.

4º Exclúyense de la lista anexa al Decreto Nº 7.250|72 las posiciones 29.11.01.01 y 29.11.01.03 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

5º La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

6º Tome nota la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, al efecto de su intervención conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

2º Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales

ORGANISMOS DEL ESTADO

Junta Nacional de Carnes.

Normas a que deben ajustarse los sumarios por infracciones a las leyes, decretos y resoluciones de competencia de este organismo.

RESOLUCION
Nº J-103
Bs. As., 19|2|75

VISTO la Resolución J-78|73 que establece normas de procedimiento a las que deben ajustarse los sumarios que se instruyen por infracciones a las leyes, decretos y resoluciones de competencia de esta Junta, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar las disposiciones del aludido ordenamiento a la luz de la experiencia obtenida de la aplicación de las precitadas normas.

Por ello y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley Nº 20.535,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sumarios que corresponda instruir por infracciones al régimen establecido por la Ley 20.535, decretos y resoluciones de competencia de este Organismo, deberán sustanciarse de acuerdo con los procedimientos que se disponen en la presente resolución.

Art. 2º — La comprobación de cualquier infracción se notificará mediante acta que levantará el funcionario de la Gerencia de la Junta de Carnes de la República Argentina que intervenga, quien firmará juntamente con el notificado. Si éste no supiese, no pudiese o no quisiera firmar, lo harán dos testigos requeridos al efecto por el funcionario. De no ser posible la notificación inmediata por acta, ella podrá realizarse por "cedulón" (cédula transcripta en la parte interior del papel que sirve de sobre) que se remitirá por carta certificada con aviso de entrega, remitido por la misma Gerencia. En caso de urgencia, como medida de excepción y cuando la gravedad de la infracción lo justifique, podrá también notificarse por telegrama colacionado con aviso de entrega.

Art. 3º — Las actas cedulones y telegramas colacionados a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a los modelos que se acompañan, como Anexos I y II y contener una relación circunstanciada de los hechos constitutivos de la infracción y la especificación de la disposición legal o reglamentaria infringida.

Art. 4º — Los funcionarios intervinientes, en la oportunidad de labrar las actas de notificación, requerirán a los responsables para que en dicho acto constituyan domicilio especial para todos los efectos del sumario. Asimismo los emplazará para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se presenten ante la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina a formular los descargos y ofrecer las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de tales derechos si dejaren vencer el plazo acordado sin hacer uso de los mismos. Para el supuesto de que el funcionario interviniente no lograra que los responsables constituyan domicilio especial en ese acto, los emplazará a constituirlo en el momento de presentar su descargo, bajo apercibimiento de dárselo por constituido en los estrados de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina.

En los casos de infractores distantes más de cien (100) kilómetros de la Capital Federal, se ampliará el tiempo de entrega de descargos y pruebas a razón de un (1) día por cada cien (100) kilómetros más de distancia.

Si se notifica únicamente infracción por falta de inscripción y|o libros de comercio, o cuando estos últimos sean llevados con atraso o no hayan sido presentados, el término para ofrecer descargos y pruebas será de tres (3) días hábiles.

Art. 5º — Los inspectores o funcionarios intervinientes, producida el acta, la entregarán a la Gerencia respectiva de la cual dependan, quien, previa verificación de control y asiento de registros, hará un informe técnico y remitirá todo al Departamento Despacho de esta Junta, quien por intermedio de la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo formará expediente y lo retendrá hasta que se presenten los descargos y ofrecimiento de pruebas o venza el lapso otorgado para ello. Producido el descargo o vencido el término sin producirse el mismo, el expediente será girado a la Asesoría Letrada para la instrucción del sumario respectivo.

Art. 6º — La Coordinación Principal de Inscriptos, dependiente de la Gerencia de Inspección General de Operaciones de

Empresas en el caso que corresponda, antes de la remisión que ordena el artículo 5º, certificará sobre los antecedentes de inscripción. A su vez, el sector respectivo de Asesoría Letrada informará sobre las infracciones que en los últimos cinco (5) años registre el imputado.

Art. 7º — Los inspectores de este Organismo que en el ejercicio de sus tareas comprobasen la existencia de deudas por contribuciones ganaderas y/o cualquier otro gravamen que recaude la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina —retenidos o no descontados— y recargos legales respectivos, intimarán a los imputados a que dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes depositen a la orden de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina —Cuenta número 6.885 del Banco de la Nación Argentina— las cantidades adeudadas, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones judiciales correspondientes.

Si en el lapso indicado en el párrafo anterior los imputados ofreciesen prueba de haber abonado, total o parcialmente, las sumas intimadas, gozarán de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles más para la producción de aquélla, a cuyo vencimiento se procederá a extender el pertinente certificado de deuda, de conformidad con lo normado en el artículo 10 de la presente resolución.

Art. 8º — Los inspectores deberán emplazar a los interesados para que dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el depósito de los importes intimados comuniquen a la Gerencia de Administración y Finanzas de este Organismo la fecha y forma en que han hecho efectivo el pago de lo adeudado (depósito bancario, giro o cheque), acompañando la documentación pertinente.

Art. 9º — De la intimación y emplazamiento que se efectuaren de conformidad con lo dispuesto en los puntos anteriores deberá dejarse constancia en los respectivos instrumentos de notificación de infracciones.

Art. 10. — Las actuaciones que originaren las correspondientes inspecciones, en donde obran las intimaciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, serán remitidas inmediatamente a la Gerencia de Administración y Finanzas, la que al vencimiento del término acordado extenderá la pertinente certificación de deuda en los casos que no se hubieren efectuado y comunicado los respectivos pagos o no se alegare, sobre el particular, circunstancias que deban ser consideradas.

Dichas actuaciones se remitirán a Asesoría Letrada a fin de que desglose los aludidos certificados de deuda, a los efectos de que por donde corresponda se inicien las pertinentes acciones judiciales y dará comienzo al respectivo sumario.

Art. 11. — La Asesoría Letrada tendrá a su cargo la realización de todas las diligencias que requiera la instrucción del sumario, podrá disponer, si lo estima necesario, la ejecución de nuevas diligencias, ordenando y recibiendo, en tal caso, las medidas de prueba que sean pertinentes para el esclarecimiento de todos los hechos, la determinación de la existencia de la infracción y la responsabilidad de los imputados. A tales efectos podrá disponer directamente la comparecencia de testigos, solicitar informes y explicaciones a los imputados y recabar de las demás Gerencias todas las medidas que estime conducentes.

Art. 12. — Cuando de la sustanciación del sumario surgieren hechos o circunstancias que no hubieren sido puestas en conocimiento del presunto infractor, la Asesoría Letrada conferirá al imputado vista de las actuaciones producidas en el sumario por el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que éste alegue las consideraciones que estime convenientes.

Art. 13. — Luego de presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, los imputados tendrán derecho a informarse de la marcha del sumario, por sí o por intermedio de apoderado con autorización suficiente, previa justificación de su personería. Cuando las particularidades del caso lo requieran, podrá disponerse el secreto del sumario por el término que se considere conveniente.

Art. 14. — Los depósitos que durante la sustanciación del sumario se efectúen en pago de cantidades intimadas, serán comunicados a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante memorando al que se adjuntará la boleta que acredite el mismo.

Cuando las condiciones del sumario lo permitan, la comunicación de los depósitos se realizará con la remisión del expediente.

Art. 15. — Cumplidas todas las medidas dispuestas en el sumario, Asesoría Letrada lo declarará cerrado y dictaminará sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del imputado aconsejando la solución que a su juicio corresponde imponer y lo elevará para su resolución definitiva a la Junta, acompañado del pertinente proyecto de resolución.

Art. 16. — La Secretaría de la Junta, una vez recibido el sumario terminado de acuerdo a lo preceptuado por Asesoría Letrada lo girará a la Comisión de Interpretación e Infracciones a las Disposiciones Legales, para su análisis y estudio. La citada Comisión podrá observar la sustanciación del sumario, en cuyo caso devolverá el expediente a Asesoría Letrada para que ajuste lo actuado a las observaciones efectuadas. Luego de tal proceder, Asesoría Letrada deberá cumplir nuevamente lo dispuesto por el artículo 15.

Art. 17. — La Secretaría de la Junta certificará en los expedientes la resolución que ha recaído respecto al sumario instruido, con transcripción completa del texto de la misma y girará lo actuado nuevamente a Asesoría Letrada para que practique las notificaciones pertinentes, salvo que por circunstancias especiales la Junta disponga la intervención de otra Gerencia.

Art. 18. — Cuando se interpongan recursos de reconsideración, Asesoría Letrada dictaminará acerca de su procedencia o improcedencia y elevará lo actuado con proyecto de resolución a consideración de la Junta dentro del término de quince (15) días hábiles de interpuesto el recurso. En los casos en que se invocasen hechos nuevos, deberá dictaminar si corresponde su análisis y si fueran materia de prueba deberá así disponerse. En ese supuesto, el plazo aludido se computará desde el momento en que la prueba de esos hechos se haya producido.

Art. 19. — Las citaciones, comunicaciones, emplazamientos, resoluciones, etc., se notificarán personalmente, por telegrama colacionado o por cedulón con aviso de entrega, agregándose copia en el sumario respectivo.

Art. 20. — Cuando existan dudas acerca de si el hecho que se comprueba configura infracción a los regímenes que aplica la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina, se labrará un acta de comprobación o constatación, de acuerdo al modelo que se acompaña como Anexo III. La Superioridad determinará posteriormente si el hecho constituye infracción o no; en caso afirmativo la actuación tramitará de conformidad al procedimiento establecido por la presente resolución.

Art. 21. — La ejecución de medidas o resoluciones tales como las clausuras y las que se dispongan, correrán por cuenta de la Gerencia respectiva.

Art. 22. — La Comisión de Interpretación e Infracciones a las Disposiciones Legales será el órgano encargado de interpretar y fijar la aplicación de la presente norma en casos de duda.

Art. 23. — Derógase la Resolución número J-78/73.

Art. 24. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Edmond A. Fanton, presidente.

Anexo I

MODELO DE ACTA DE NOTIFICACION DE INFRACCION

En .... a los .... días del mes de .... del año mil novecientos .... siendo las ..... horas, en mi carácter de .... de la Junta Nacional de Carnes y en cumplimiento de instrucciones impartidas por la Superioridad, me constituyo en el domicilio de la firma .... calle .... Nº ...., siendo atendido por el señor .... (titular, apoderado, gerente, etc.) .... de la firma mencionada, quien acredita su identidad con ....

A la solicitud formulada para que justifique su inscripción en la Junta Nacional de Carnes y de que cuenta con las pertinentes habilitaciones (en el caso que corresponda por la índole de la actividad), el mismo .... (indicar la documentación que exhibe a tales efectos). Acto seguido procedo a notificarle que .... ha incurrido en infracción a lo dispuesto en .... artículo .... de .... por............ (relación circunstanciada de los hechos constitutivos de la infracción)..........

(Además si adeuda contribuciones o gravámenes, efectuar las intimaciones de las mismas de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º de la Resolución)..........

Requerido para que en este mismo acto constituya domicilio especial para todos los efectos del sumario, formule los descargos o explicaciones que estime convenientes y presente las pruebas que tuviere o las individualice en el caso de no obrar en su poder, manifiesta ....

(En caso de imposibilidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del proyecto de reglamentación, se acordará al notificado un término de diez días hábiles improrrogables para dar cumplimiento a esta intimación, consignándose expresamente el apercibimiento de que se lo tendrá por desistido de hacerlo si dejare vencer el término acordado sin usar de tales derechos).

Para constancia se labra la presente acta que sirve de formal notificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los que, previa lectura y ratificación, se firman conjuntamente, quedando uno de dichos ejemplares en poder del notificado.

Anexo II

MODELO DE TELEGRAMA DE NOTIFICACION DE INFRACCION

Categoría: Colacionado con aviso de entrega.

Notifícole infracción artículo.......... por.................... (relación circunstanciada de los hechos constitutivos de la infracción). Se le emplaza para que en el término de cinco días hábiles constituya domicilio especial y se le comunica que se señala igual término para que formule descargos y presente pruebas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido y continuar actuaciones sin más trámite. Colaciónese.

Anexo III

MODELO DE ACTA DE CONSTATACION

En .... a los.......... días del mes de................. del año mil novecientos.................. siendo las......... horas, en mi carácter de .... de la Junta Nacional de Carnes y en cumplimiento de instrucciones impartidas por la Superioridad, me constituyo en el domicilio de la firma... .... calle............ Nº......... siendo atendido por el señor............ (titular, apoderado, Gerente, etc.)........ .... de la firma mencionada, quien acredita su identidad con............ .... y procedo a constatar en su presencia...........

Requerido para que en este mismo acto constituya domicilio especial para todos los efectos ulteriores, manifiesta que.......

Para constancia se labra la presente acta que sirve de formal constatación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los que, previa lectura y ratificación, se firman conjuntamente, quedando uno de dichos ejemplares en poder del nombrado.

Ministerio de Bienestar Social

SEGURIDAD SOCIAL

Apruébanse convenios

RESOLUCION Nº 59

Bs. As., 29|1|75

VISTO el convenio suscripto el 27 de noviembre de 1974 entre la Secretaría de Estado de Seguridad Social y el Automóvil Club Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado convenio se tiende a lograr el cumplimiento de fines perseguidos por el Programa de Seguridad Social, aprobado por Decreto 466/73, del 30 de noviembre de 1973, en cuanto se trata de fiscalizar la recaudación y el pago de aportes y contribuciones y de difundir las obligaciones de la seguridad social.

Por ello,

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto el 27 de noviembre de 1974 entre la Secretaría de Estado de Seguridad Social y el Automóvil Club Argentino.

Art. 2º — El convenio que se aprueba y la presente resolución rigen en todo el país a partir del 1º de enero de 1975.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Seguridad Social a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del convenio aprobado.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

López Rega.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre la Secretaría de Estado de Seguridad Social, representada por su titular, D. Celestino Rodrigo, y el Automóvil Club Argentino, representado por su Presidente, doctor César C. Carman, y su Prosecretario, escribano Enrique P. Ghezzi, se resuelve celebrar el Convenio de Colaboración que instrumentan las siguientes cláusulas:

Primera: El Automóvil Club Argentino se compromete a colocar en lugar visible en las estaciones de servicio que posee en todo el territorio del país, afiches alusivos a la necesidad de que los responsables y obligados con el sistema nacional de previsión social den cumplimiento en término a las obligaciones a su cargo.

Los afiches a utilizarse —previo acuerdo de partes, sobre texto, tamaño y demás características, serán provistos por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y llevarán una leyenda alusiva a este Convenio.

Segunda: El Automóvil Club Argentino se compromete a que en las estaciones de servicio aludidas en el punto anterior, se haga entrega —durante los primeros quince días de cada mes— a los compradores y usuarios de servicios, de un volante que aluda a la necesidad de dar cumplimiento puntual a las obligaciones previsionales y que indique que en ésa, así como en todas las demás estaciones, hay a su disposición boletas para el depósito de las mencionadas obligaciones y una cartilla ampliatoria sobre el tema (forma de pago, porcentajes, categorías de trabajadores autónomos, trámites, para la inscripción, etc.).

Los volantes, la cartilla y las respectivas boletas para depósitos serán provistos por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, la que se compromete a mantener su permanente actualización. Los volantes y cartilla mencionada llevarán una leyenda alusiva al presente convenio.

Tercera: Los volantes aludidos en el punto segundo podrán ser sustituidos por carteles a colocarse en lugar visible, que cumplan idénticas o similares finalidades, los que serán provistos por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, previo acuerdo de partes sobre texto, tamaño y demás características y llevarán una leyenda alusiva al presente convenio.

Cuarta: En las estaciones de servicio aludidas en el Punto 1º se hará entrega a quienes lo soliciten, de las boletas para depósitos y cartilla ampliatoria, mencionadas en el Punto 2º.

Quinta: La Dirección Nacional de Recaudación Previsional proporcionará a cada estación de servicio, una nómina completa de las Agencias y Organismos en los que puede consultarse cualquier problema de índole previsional, con indicación de domicilio y horario de atención al público.

Sexta: La Dirección Nacional de Recaudación Previsional proporcionará a las aludidas estaciones de servicios, una cartilla informativa sobre prestaciones para ser entregada a quienes lo soliciten o formulen consultas sobre el tema.

Séptima: El Automóvil Club Argentino insertará avisos en la Revista Autoclub, alusivos a este Convenio y a la necesidad de dar cumplimiento en término a las obligaciones previsionales, previo acuerdo de partes sobre el texto a publicar.

Octava: El Automóvil Club Argentino hará extensiva la difusión por medio de volantes, afiches y carteles, a los recreos, moteles, hoteles, hosterías, albergues e instalaciones similares, en la medida en que resulte posible.

Novena: El Automóvil Club Argentino suministrará a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional un Estado de las empresas concesionarias que tienen a su cargo la atención de estaciones, recreos, moteles, hoteles, hosterías, albergues, restaurantes y demás servicios, con indicación de:

a) Nombre y apellido o razón social.
b) Domicilio.
c) Actividad.
d) Número de inscripción y Caja a la que aporta.

Décima: El Automóvil Club Argentino colaborará en el control del cumplimiento de las obligaciones previsionales por parte de los concesionarios aludidos en el Punto 9º, y suministrará periódicamente a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional listados de aquellos que no han dado cumplimiento.

Undécima: Las partes se comprometen a estudiar la posibilidad de que el Automóvil Club Argentino pueda actuar como agente recaudador en aquellas localidades del interior del país en que resulte dificultoso o gravoso el pago de las obligaciones previsionales, por no existir agencias bancarias, de correo o de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros.

Duodécima: A efectos de una adecuada y coordinada implementación de lo convenido, se constituirá una Comisión Mixta de Trabajo, integrada por representantes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y del Automóvil Club Argentino.

RESOLUCION Nº 60

Bs. As., 29|1|75

VISTO el Convenio de cogestión suscripto el 26 de noviembre de 1974 entre la Secretaría de Estado de Seguridad Social y la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado convenio la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, en su carácter de autoridad de aplicación del Fondo Nacional de la Vivienda, según lo establece el artículo 5º del Decreto Ley 19.929|72 y en ejercicio de la facultad que le

acuerda el artículo 6º del Decreto 462|73, conferirá mandato general a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y|o a sus abogados y procuradores, cuya aceptación autoriza la Secretaría de Estado de Seguridad Social, para el cobro judicial o extrajudicial de las deudas certificadas por la citada Dirección Nacional a que se refiere el precitado artículo 6º del Decreto 462|73

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de cogestión suscripto el 26 de noviembre de 1974 entre la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo y la Secretaría de Estado de Seguridad Social, tendiente a facilitar el cobro judicial o extrajudicial de los aportes que integran los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda previstos en el inciso f), artículo 2º del Decreto Ley Nº 19.929|72.

Art. 2º — El convenio que se aprueba y la presente resolución rigen en todo el país a partir del 1º de enero de 1975.

Art. 3º — Autorízase a ambas Secretarías de Estado conjuntamente a dictar normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del convenio aprobado.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

López Rega.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, representada por su titular, Ingeniero Juan Carlos Basile, y la Secretaría de Estado de Seguridad Social, representada por su titular, D. Celestino Rodrigo, se ha resuelto celebrar el presente Convenio de Cogestión para facilitar el cobro judicial o extrajudicial de los aportes que integran los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda previstos en el inciso f), artículo 2º del Decreto Ley 19.929|72, habida cuenta que los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 462|73 han encomendado ya a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional —organismo del área de la Secretaría de Estado de Seguridad Social— tanto la organización y percepción de los aportes mencionados, como la expedición de los certificados de deuda para el cobro judicial de las mismas.

Por todo ello, con el fin de evitar la dispersión de esfuerzos entre organismos que fiscalizan y otros que actúan judicialmente y con miras a lograr la necesaria cohesión en la operatividad del sistema de recaudación, los comparecientes resuelven:

Primero: La Secretaría de Estado de Vivienda, en su carácter de autoridad de aplicación del Fondo Nacional de la Vivienda según lo establece el artículo 5º del Decreto Ley 19.929|72 y en ejercicio de la facultad que le acuerda el artículo 6º del Decreto Nº 462|73, otorgará mandato general a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y|o a sus abogados y procuradores para el cobro judicial o extrajudicial de las deudas certificadas por la citada Dirección Nacional, a que se refiere el artículo 6º del Decreto Nº 462|73.

Segundo. La Secretaría de Estado de Seguridad Social autoriza por este acto a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional a la aceptación del mandato a que se refiere el punto primero.

Tercero: Ambas Secretarías de Estado dispondrán oportunamente las medidas complementarias del presente, así como también la normatividad que estimen necesaria para asegurar el adecuado funcionamiento del precitado régimen de recaudación.

Cuarto: Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el señor Ministro de Bienestar Social.

RESOLUCION
Nº 61
Bs. As., 29|1|75

VISTO el convenio de cogestión administrativa suscripto el 27 de noviembre de 1974 entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado convenio de cogestión administrativa, se tiende a lograr adecuadamente el cumplimiento de los fines perseguidos por el Programa de Seguridad Social, aprobado por Decreto Nº 466|73 del 30 de noviembre de 1973, respecto a asegurar la recaudación mediante una estricta política de inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones; inmediata ejecución judicial de los deudores morosos e inclusión de éstos en registros para información de las instituciones interesadas.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de cogestión administrativa suscripto el 27 de noviembre de 1974, entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, ambos en representación de los respectivos organismos a su cargo tendiente a adecuar el cumplimiento del aporte establecido en el artículo 8º del Decreto-Ley 19.032|71.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Seguridad Social a dictar normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del convenio aprobado.

Art. 3º — El convenio que se aprueba y la presente resolución rigen en todo el país a partir del 1º de enero de 1975.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

López Rega.

Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen el señor Presidente del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, don Bruno Gaston Juan Alejandro Di Castelnuovo, por una parte, y el señor Director Nacional de Recaudación Previsional, doctor Juan Gilibert, por la otra, ambos en representación de los respectivos organismos a su cargo, quienes convienen celebrar un convenio de Cogestión Administrativa que responda adecuadamente al cumplimiento de los fines perseguidos por el Programa de Seguridad Social, aprobado por Decreto Nº 466|73 del 30|11|1973, teniendo en cuenta además, que al funcionar ambos organismos dentro de la órbita del Ministerio de Bienestar Social facilita la ejecución de la política trazada por dicho Ministerio, a través de las directivas impartidas por la Secretaría de Estado de Seguridad Social, en consonancia con el Programa antes mencionado.

El cumplimiento de este Convenio se ajustará a las siguientes normas:

Primera: La Dirección Nacional de Recaudación Previsional aclara que, desde la vigencia del aporte del 1 o|o establecido en el artículo 8º del Decreto-Ley 19.032|71:

a) Se individualizan los pagos que, con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, efectúan los responsables y obligados y que, consecuentemente, tal información se encuentra registrada en los archivos de pago que posee;
b) Al registrarse dichos pagos en el "Padrón apropiado" el aporte del 1 por ciento es englobado junto con otras cotizaciones en el rubro "otros conceptos";
c) Sus equipos de inspectores fiscalizan el cumplimiento por parte de los cotizantes, del aporte del 1 o|o, haciéndolo constar como rubro separado en el acta que se labra (el monto de la deuda en caso en que ésta exista);
d) Al accionar judicialmente contra los deudores, se incluye —en caso de existir— la deuda que éstos mantienen con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Segunda: La Dirección Nacional de Recaudación Previsional arbitrará los medios tendientes a registrar en el denominado "Padrón Apropiado", en forma individualizada, el aporte del 1 o|o, con los pagos recepcionados a partir del 1º de enero de 1974.

Concluido el estudio que se llevará a cabo con los fines indicados, la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados la fecha en que comenzará a operar el nuevo sistema.

Tercera: En los casos en que se detecte falta de pago del 1 o|o, y aún cuando estuvieran pagos los aportes y contribuciones al sistema nacional de previsión, se procederá (según circunstancias) a:

a) Remitir intimaciones producidas por el computador;
b) Remitir telegramas de citación exigiendo la acreditación de los pagos;
c) Ejecutar judicialmente a los deudores.

Cuarta: La Dirección Nacional de Recaudación Previsional establecerá por intermedio de la Gerencia de Fiscalización, la situación en que se encuentran las Empresas del Estado, Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos, frente al cumplimiento del aporte en cuestión, e informará sobre el particular al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Quinta: En los casos en que se detecte el ingreso del 1 o|o en forma englobada con los aportes, la Gerencia Fiscalización procederá a informarlo, a fin de que se efectúe la regularización de las cuentas de los cotizantes y las transferencias correspondientes, con arreglo al procedimiento que proponga la Comisión creada en el artículo 9º.

Sexta: Con relación a los responsables y obligados que hayan incluido deudas por aportes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados dentro de la consolidación establecida por el Decreto-Ley Nº 20.147|73, la Dirección Nacional de Recaudación Previsional procederá a exigir el depósito total de lo adeudado por ese concepto, y hacer presentar la rectificatoria correspondiente.

Séptima: En los detalles de pago y en los formularios de inspecciones dirigidas (formulario 490) que se emitan en el futuro se discriminarán los importes imputables al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Octava: Con relación a los pagos recepcionados por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional durante el período 1º|4|1972 al 31|12|1973, en que los depósitos realizados a favor del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados se encuentran individualizados en los archivos de pago, pero que fueron transladados al "Padrón Apropiado" globalmente en la forma indicada en el punto 1º, inciso b), se conviene estudiar el problema para concretar una cuenta historiada, e indicar el procedimiento a seguir en la intimación del no ingreso por dicho período.

Novena: Para la implementación de la mecánica operativa a que deberá ajustarse lo establecido en los puntos 5, 6 y 8 se creará una Comisión de Trabajo, integrada por representantes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, la que deberá expedirse en el término de 30 días a partir de su integración.

Décima: El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados se compromete a prestar el apoyo administrativo y de personal S.C.I. necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

La Comisión a que se refiere el punto 9º propondrá la cantidad y|o forma en que se brindará el apoyo aludido.

Undécima: Con el objeto de mantener una eficiente dinámica operacional entre ambas instituciones, se conviene crear una Comisión Permanente, integrada por dos representantes por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y dos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Duodécima: Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA

Su estatuto

RESOLUCION
Nº 503
Bs. As., 15|11|74

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y cambio de denominación, presentada por el "Sindicato de Luz y Fuerza", Capital Federal, en el expediente Nº 71.012|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial número 55 de fecha 13 de junio de 1947.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.615 y demás normas vigentes.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas trescientos cuarenta (340) a fojas trescientos setenta y uno (371) inclusive, del "Sindicato de Luz y Fuerza", Capital Federal, que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Luz y Fuerza, Capital Federal".

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Otero

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, integración, objeto y facultades

Denominación

Artículo 1º — La Organización Profesional que agrupa a los Trabajadores de las Empresas de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica, indicada en el artículo 2º, se denomina: "Sindicato de Luz y Fuerza, Capital Federal", República Argentina.

Integración

Art. 2º — Integran el Sindicato de Luz y Fuerza, Capital Federal, el personal de las Empresas: Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A., Agua y Energía Eléctrica, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires e Hidronor, S. A., o sus sucesoras, que presten servicios dentro de su zona de actuación. Asimismo, integrará el Sindicato, el personal de las Empresas productoras y distribuidoras de Energía Eléctrica y sus servicios auxiliares instalados o que se instalen dentro de esa zona de actuación, sean éstas estatales de carácter nacional, provincial, municipal o privadas o mixtas (cualquiera sea el tipo de sociedad titular de las mismas). Igualmente integrarán el Sindicato aquellos trabajadores de Empresas similares, que no poseyendo sus plantas generadoras de energía eléctrica en el ámbito territorial indicado, se desempeñen en forma continuada y permanente en la zona de este Sindicato, con excepción del personal que ocupe puestos de dirección ejecutiva, salvo aquellos que lo ejerzan en representación del Sindicato.

Art. 3 — El Sindicato de Luz y Fuerza, Capital Federal, fija su domicilio legal en la Capital Federal, situada en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Jurisdicción

Art. 4º — La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato de Luz y Fuerza es la Capital Federal y los Partidos de Avellaneda, Lanús, La Plata, Ensenada, Berazategui, Berisso, Coronel Brandsen, Magdalena, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Tigre, Morón, General Sarmiento, Merlo, Moreno, Marcos Paz, General Rodríguez, Las Heras, Luján, Pilar, Escobar, San Martín, La Matanza, Quilmes, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Vicente, 3 de Febrero y todos aquellos partidos que por reestructuraciones comunales de los antes mencionados, se crearan en la Provincia de Buenos Aires.

Objeto

Art. 5º — El Sindicato tiene por objeto:

a) Reunir en el seno a todo trabajador de la producción, distribución y comercialización de la energía eléctrica y sus servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos en actividad laboral, así como a los que acogidos a un régimen de jubilación social ordinario o extraordinario, desearen ser afiliados, a los fines que en apartado especial se especifican y reglamentan;
b) Mantener un Sindicato apto, consciente y unificado, capaz de defender el cumplimiento de las leyes y contratos vigentes y ampliar los mismos a medida que la acción Sindical lo conciba, teniendo como base los principios rectores de los "Derechos del Trabajador", a saber:
   1º Derecho a trabajar.
   2º Derecho a una retribución justa.
   3º Derecho a la capacitación.
   4º Derecho a las condiciones dignas de trabajo.
   5º Derecho a la preservación de la salud.
   6º Derecho al bienestar.
   7º Derecho a la seguridad social.
   8º Derecho a la protección de la familia.
   9º Derecho al mejoramiento económico.
   10. Derecho a la defensa de los intereses profesionales.
c) Propugnar la nacionalización de los servicios de energía eléctrica, bregando por su integración en una gran Empresa Nacional y propiciar el acrecentamiento de nuestra participación en la dirección de las mismas;
d) Propender a la elevación sindical, social, moral y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos sindicales y sociales. Asimismo, podrá desarrollarlos en sus caracteres técnicos y científicos con la práctica de los cursos de capacitación en sus diversas formas, conferencias de orden gremial, científico, social y excursiones culturales;
e) Fomentar la unión y camaradería entre sus afiliados con la creación de anexos de esparcimiento, reuniones artísticas, prácticas deportivas, turismo colectivo y colonias de vacaciones;
f) Mantener una organización sindical sin discriminación política, étnica, ni religiosa.
   1º Los afiliados tendrán la libertad de practicar la religión o política que deseen, pero no podrán ejercer función directa y|o representativa cuando, dentro o fuera del Sindicato, estén en acción sindical, sin previa autorización de los Cuerpos Orgánicos.
   2º Ningún afiliado podrá investir la representación del Sindicato sin previa anuencia de los cuerpos orgánicos.


19750225

g) Adoptar en defensa y conquista de las reivindicaciones que el Sindicato estime convenientes, el medio de lucha que las circunstancias aconsejen, pero en ningún caso se apartará de los principios éticos y fundamentales que caracterizan y dan personalidad independiente al movimiento sindical de los trabajadores;

h) Estrechar lazos nacionales e internacionales de solidaridad y fomentar la unión de todos los trabajadores de las Empresas productoras de la energía eléctrica, para propugnar su mejoramiento económico y social;

i) Por mandato de su autoridad suprema, la Asamblea General del Gremio, podrá estar afiliado a una Federación y/o una Confederación General de Trabajadores;

j) Proveer de trabajo a sus afiliados provisionales; a tal fin mantendrá su "Bolsa de Trabajo";

k) Organizar y promover la formación de cooperativas y/o entidades financieras, de acuerdo a la legislación vigente.

Facultades

Art. 6º — El Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarios para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibidos por su estatuto. Podrá la entidad adquirir, enajenar por cualquier título, toda clase de bienes propiciar y/o llevar a cabo planes de vivienda, habilitar colonias de vacaciones, campos de recreo y/o instalaciones deportivas, casas de salud, escuelas, teatros y establecimientos que tengan por objeto la promoción integral de los afiliados y sus familiares así como obras de solidaridad social; aceptar legados y donaciones e hipotecar sus bienes, aceptar y conferir representaciones y mandatos, litigar y transigir; suscribir e integrar acciones y cuotas de capital de toda clase de sociedades constituidas o a constituirse legalmente.

Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades podrá operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales del orden nacional, provincial o municipal, así como también con Bancos mixtos y particulares argentinos, extranjeros o internacionales. Entes de ahorro y préstamo y entidades financieras no bancarias y los que permitan las leyes vigentes. Estando facultado para emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio; emitir y girar cheques sobre fondos de la institución o en descubierto, descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones; otorgar cartas de crédito y operar con la mayor amplitud con cualquier género de título, acciones y documentos comerciales, civiles y bancarios.

Tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar las atribuciones previstas por las leyes. Las facultades precedentes tienen carácter enumerativo y no taxativo. Dichas facultades, derechos y atribuciones serán ejercidos por el Consejo Directivo en la siguiente forma:

a) Hasta la suma de 1 x 1.000 del monto consignado como capital, reservas y resultado que figure en el último balance aprobado, podrá hacerlo por sí y luego dar cuenta a la Asamblea General de Delegados;

b) Pasando la suma indicada en a) y hasta el 2 x 1.000 del monto consignado como capital, reservas y resultado que figure en el último balance aprobado, podrá hacerlo previa resolución del Cuerpo General de Delegados;

c) Pasando la suma indicada en b), podrá hacerlo previa resolución del Cuerpo de Representantes o de la Asamblea General del Gremio;

d) Podrá el Sindicato concretar créditos en las instituciones bancarias, entidades citadas anteriormente, de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente artículo;

e) Queda expresamente establecido que el Consejo Directivo no podrá vender, hipotecar o enajenar inmuebles del Sindicato si no lo autorizan las 2/3 partes del Cuerpo de Representantes o de la Asamblea General del Gremio.

CAPITULO 2

Documentos de identificación y Emblemas

Art. 7º — Carnet sindical:

a) Afiliados Activos: Al ser aceptada su afiliación y encontrándose al día con Tesorería, le será entregado el carnet provisto de fotografía para poder ejercer sus derechos ante las asambleas, actos eleccionarios y todo trámite sindical;

b) Afiliados jubilados y pensionados: A los afiliados jubilados y pensionados se les entregará un carnet provisto de fotografía, de diferente tamaño y color que el de los afiliados activos;

c) Actualización: Todo carnet de afiliado será actualizado periódicamente con cupones, estampillas o recibos firmados por el Secretario de Hacienda, sin lo cual los carnets no tendrán valor para cualquier gestión sindical;

d) Delegados y subdelegados militantes, Delegados al Cuerpo General de Representantes: A los delegados y subdelegados militantes y Delegados al Cuerpo General de Representantes se les extenderá un carnet credencial con fotografía que llevará la inscripción "Unicamente para actividad interna sindical", éste deberá ser devuelto al cesar su mandato, requisito sin el cual no será aceptado su reemplazante;

e) Delegados gremiales: Se les entregará un carnet credencial con fotografía para poder actuar de acuerdo a las reglamentaciones establecidas y llevará una inscripción que determine el alcance de sus funciones;

f) Cuando el Consejo Directivo lo considere conveniente o necesario, podrá extender carnet credencial con fotografía a los afiliados que desempeñen cargos representativos. Los mismos deberán ser devueltos en el momento en que cesen en sus cargos;

g) Consejo Directivo: A los miembros del Consejo Directivo se les entregará un carnet con fotografía mientras duren en sus cargos; en él constará el cargo que desempeña y el período;

h) Firmas: Todo carnet estará firmado por el Secretario General y el Secretario de Organización y llevará el sello oficial del Sindicato;

i) Extravío: En caso de extravío del carnet, el Secretario de Organización autorizará a extender un duplicado, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto.

j) Devolución: Todo afiliado que deje de pertenecer al Sindicato, devolverá el carnet para ser inutilizado por medio de un sello especial y destruido del 15 al 30 de diciembre de cada año. De no hacerlo así, se le exigirá por medio de una comunicación u otro medio, que el Consejo Directivo considere conveniente.

Art. 8º — Lema: El lema del Sindicato es "Por los Derechos del Trabajador" y se usará en todos los impresos y actos públicos.

Emblemas

Art. 9º:

a) Distintivo Oficial: El Sindicato mantendrá como distintivo el compuesto por una antorcha cruzando de izquierda a derecha en ángulo de sesenta y cinco grados sobre la figura de un rayo, enmarcando ambos en su ángulo superior un sector de rueda dentada, fijándose los siguientes colores: contorno negro, antorcha dorada, llama y rayo rojo y rueda dentada gris;

b) Banderín Oficial: Será el que se utilice en concepto de representación oficial y tendrá forma triangular isósceles, de color blanco con bordes y letras azules y deberá decir: Sindicato de Luz y Fuerza, Capital Federal, "Por los Derechos del Trabajador", F. A. T. L. y F., C. G. T., República Argentina, debiendo llevar el distintivo oficial con los colores respectivos;

c) Bandera Oficial: Será la que se utilice en concepto de representación oficial y tendrá forma rectangular de color blanco con bordes y letras azules y deberá decir en su parte superior Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal; en su parte inferior "Por los Derechos del Trabajador", F. A. T. L. y F., República Argentina, y en el centro el distintivo oficial con los colores respectivos.

d) Custodia Originales: Los originales de los emblemas descriptos en los incisos a), b) y c) permanecerán en custodia en el edificio sindical central.

Marcha

Art. 10. — El Sindicato tendrá por marcha oficial la registrada como "Marcha de Luz y Fuerza", que será ejecutada al iniciar y concluir todos los actos oficiales del Sindicato.

Sello y label

Art. 11. — El sello oficial y el label de impreso tiene forma oval y en él estará incluido el nombre lema y la dirección del Sindicato y en su interior el distintivo sindical.

CAPITULO 3

Patrimonio sindical

Art. 12. — El patrimonio del Sindicato estará formado por el producido de sus recursos y por los bienes adquiridos y sus frutos. Los recursos podrán ser generales o especiales, ordinarios o extraordinarios. Se declaran recursos especiales los que se vinculen a una finalidad específica, como ser los afectados a Planes de Vivienda, Colonia de Vacaciones, Campos de Recreto, Obras Asistenciales y Culturales, inversiones y explotaciones económicas y demás actividades que sin perjuicio de la unidad del patrimonio sindical convenga o sea necesario especializar administrativa, financiera y contablemente. Excepción hecha de los recursos especiales, el resto se considerará como recursos generales.

Serán recursos ordinarios los que se devenguen por períodos ciertos y con carácter permanente. Extraordinarios, los de naturaleza eventual.

Declárase recurso general ordinario la cuota sindical establecida en el art. 16, incisos a) y b) del presente estatuto. Los recursos extraordinarios, como ser: contribuciones, donaciones, legados y aportes no prohibidos por las leyes, las multas y otros recursos ocasionales serán considerados generales o especiales, según que estén o no destinados a una finalidad diferenciada en el sentido indicado en el segundo párrafo de este artículo.

CAPITULO 4

De los Afiliados

Categorías

Art. 13. — De acuerdo a lo expresado en los incisos a) y j) del Art. 5º, los afiliados se dividirán en cuatro categorías: Provisionales, Activos, Jubilados y Pensionados.

a) Provisionales: Entrarán en este grupo los trabajadores que se inscriban en la Bolsa de Trabajo del Sindicato, de acuerdo con las reglamentaciones que se determinen y no tendrán otro derecho que el que se les procure trabajo;

b) Activos: Estarán comprendidos en este grupo los trabajadores que presten servicios en las Empresas, conforme a lo establecido en el artículo 2º del presente Estatuto;

c) Jubilados: Podrán ser afiliados jubilados(as), los afiliados(as) activos(as) que habiéndose jubilado soliciten su afiliación dentro de los noventa días de producido su cese.

1º Constituirá un cuadro orgánico aparte, el que designará un Delegado cada mil afiliados o fracción no menor de 500. Además elegirá en Asamblea una Subcomisión que dependerá de la Secretaría de Previsión y Solidaridad Social a la cual asesorará, colaborando en problemas relacionados directamente con sus intereses. Los Jubilados designados Delegados y el Secretario y Subsecretario de la Subcomisión de Jubilados, tendrán voz en el Cuerpo General de Delegados, Cuerpo General de Representantes y Asamblea General del Gremio, pudiendo únicamente formular sugerencias;

d) Pensionadas: Podrán ser afiliadas pensionadas las viudas, mientras mantengan su condición de tal, con derecho a pensión de los afiliados activos y/o Jubilados, las que deberán presentar la correspondiente solicitud dentro de los 120 días de ocurrido el fallecimiento del afiliado.

1º Participarán juntamente con los afiliados Jubilados en las Asambleas de éstos, quienes serán sus representantes ante los Cuerpos Orgánicos del Sindicato.

Requisitos

Art. 14. — Para ser afiliado es indispensable la presentación de la ficha de afiliación respectiva en cada categoría, suscripta por el solicitante a los efectos de su consideración por la Subcomisión de Afiliados y/o el Consejo Directivo. La nómina de los aspirantes a afiliados será expuesta durante seis días en la pizarra del Sindicato a los efectos de su impugnación o no por parte de los afiliados.

a) Con respecto a los trabajadores excluidos del presente Estatuto, el Cuerpo General de Delegados legislará en lo atinente a su afiliación.

Derechos y Obligaciones

Art. 15. — Los afiliados activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1) Derechos:

a) De estar amparado en todos los derechos gremiales por el Sindicato;

b) Exigir el cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo;

c) Reclamar contra quienes infrinjan los Estatutos y/o Reglamentaciones;

d) Elevar al Consejo Directivo todo proyecto que se estime de interés colectivo;

e) Voz y voto en las Asambleas;

f) Votar en los actos electivos del Sindicato;

g) Recibir los beneficios sociales que el Sindicato acuerda;

h) Formular proposiciones en las Asambleas.

2) Obligaciones:

a) Cumplir y hacer respetar el presente Estatuto, Convenio Colectivo de Trabajo y/o reglamentaciones;

b) Acatar las decisiones de las Asambleas y de las autoridades Sindicales;

c) Contribuir con los medios a su alcance, para la obtención de la vigencia de los derechos a que se refiere el Art. 5º, inciso b);

d) Mantener al día las cotizaciones con el Sindicato;

e) Votar en los actos electivos del Sindicato;

f) Concurrir puntualmente a todas las convocatorias de Asambleas.

Cuotas

Art. 16. —

a) La cuota mensual de los afiliados Activos queda establecida en el 10 por mil de la escala de la categoría "F", a los diez años del Convenio Colectivo de Trabajo o su equivalente;

b) Los afiliados jubilados y pensionadas abonarán una cuota mensual equivalente al 20 o/o de la cuota establecida para los afiliados activos;

c) Será considerado moroso y perderá su condición de afiliado todo aquel que dejare de cotizar tres meses consecutivos. El afiliado dado de baja por esta causa será expulsado del Sindicato y podrá reingresar una vez cumplida la penalidad, abonando lo adeudado, pero en todos los casos perderá su antigüedad como tal.

CAPITULO 5

De los Delegados y Subdelegados

Designación

Art. 17. —

a) Los Delegados Militantes o Subdelegados Militantes serán designados por las Asambleas de Sectores o Zonas respectivas en los locales del Sindicato, a razón de un Delegado y un Subdelegado por cada cincuenta cotizantes o fracción no menor de treinta dentro de cada Sección, Zona o Departamento;

b) En todos los casos no previstos y siempre que así lo justifique la integridad estructural del Sindicato, el Consejo Directivo podrá convocar a un grupo determinado de Trabajadores a efectos de que elijan un delegado que los represente;

c) Transitorio:

1º Los Delegados militantes o subdelegados militantes de los afiliados que actualmente revistan en categorías superiores a las determinadas en los C.C.T. serán designados por las Asambleas de las Sucursales y/o Sectores o Zonas respectivas, en los locales del Sindicato a razón de un Delegado y Subdelegado por cada 50 cotizantes o fracción no menor de 30 dentro de cada Sucursal, Sector o Zona.

2º Las zonas o edificios con menos de 30 afiliados, se adicionaran preferentemente con proximidad geográfica para la designación de Delegados y Subdelegados, en todos los casos deberán estar representados los distintos servicios.

3º Dado que el núcleo de compañeros incorporados en su mayoría han pasado por las filas del Sindicato, se dispone que por única vez y a fin de poder integrar los Cuerpos Orgánicos de Delegados y Subdelegados, estarán exentos de cumplimentar los requisitos que se exigen en el Art. 18, incisos b) y c).

Requisitos

Art. 18. — Para ser Delegado o Subdelegado Militante se requiere:

a) Ser mayor de dieciocho años;

b) Tener una antigüedad consecutiva y mínima de un año como afiliado;

c) Tener una antigüedad de seis meses en el Sector, salvo los casos en que haya tenido militancia sindical en nuestro Gremio.
En todos los casos deberá ser Trabajador efectivo del Sector;

d) No tener penalidad pendiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.

Deberes

Art. 19. — Los Delegados, Subdelegados y las Subsecretarías de Zona, son un nexo entre el Consejo Directivo y los afiliados de sus respectivas Secciones, Zonas y/o Departamentos y tienen por misión:

a) Concurrir puntualmente a todas las Asambleas convocadas por el Consejo Directivo;

b) Informar a los afiliados de todas las resoluciones adoptadas por las Asambleas así como las emanadas del Consejo Directivo y se preocuparán del cumplimiento de las mismas y del presente Estatuto;

c) Aportar a las Asambleas todas las iniciativas que estimen necesarias para el engrandecimiento del Sindicato;

d) Fiscalizar el estricto cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo por parte de las Empresas y de los trabajadores poniendo en conocimiento de las subcomisiones de Convenio a través de los Delegados Gremiales todas las infracciones que observarán;

e) Responsabilizarse de las cotizaciones de sus representados cuando las circunstancias lo hicieren necesario;

f) En todos los casos los Delegados están obligados a informar previamente al Consejo Directivo de todo aporte extraordinario, cualquiera sea su carácter, que quisieran hacer los afiliados;

g) Los Delegados y Subdelegados Militantes al ser designados miembros del Consejo Directivo, Representantes del Sindicato, miembros del Tribunal de Disciplina Sindical, de Subcomisiones y|o permisos gremiales permanentes cesarán automáticamente en sus cargos.

Mandato

Art. 20. — El Delegado o Subdelegado durará en su cargo dos años mientras no resolviera en contrario el Sector que lo designó, al cabo del mismo podrá ser reelecto o reemplazado.

Atribuciones

Art. 21. — Los Delegados reunidos en Asamblea nombrarán de su seno, los miembros de las Subcomisiones exceptuando las subcomisiones de convenio permanente y Tribunal de Disciplina Sindical y cuando así lo entiendan, autorizarán al Consejo Directivo a integrarlas. Podrá designar, asimismo, a cualquier afiliado que haya sido Delegado, siempre que se cuente con la autorización del mismo.

Delegaciones y Representaciones

Art. 22. — Las Delegaciones y o Representaciones serán integradas por partes iguales por el Consejo Directivo y el Cuerpo Directivo y el Cuerpo General de Delegados. Podrá ser designado para integrar las mismas cualquier afiliado activo que haya sido Delegado o Secretario de Zona, siempre que cuente con la autorización del mismo.

Subdelegados

Art. 23. — Los subdelegados reemplazarán a los Delegados en todos los aspectos de la actividad Sindical.

CAPITULO 6

Delegados Gremiales y Representantes en los Consejos de Sección

Art. 24. — Delegados Gremiales: Los trabajadores afiliados al Sindicato elegirán en el local sindical el o los Delegado(s) Gremial(es) Titular(es) y Suplente(s). Para ser Delegado Gremial es necesario ser Delegado Militante:

a) Los Delegados Gremiales durarán en su cargo, dos años, mientras no resolviera en contrario el Sector que lo designó, al cabo del mismo podrá ser reelecto o reemplazado:

b) Transitorio: Dado el núcleo de compañeros incorporados que actualmente revistan en categorías superiores a las determinadas en los C. C. T., se dispone que por única vez podrán elegir delegados gremiales y suplentes en concordancia con el artículo 17, inciso c) transitorio.

Asambleas

Art. 25. — Los Delegados Gremiales, el Secretario de Zona y de Reclamaciones y Servicios Sociales y Asistenciales serán convocados por el Consejo Directivo, como mínimo una vez cada 60 días;

a) Estas Asambleas serán presididas por la Secretaría Gremial, debiendo estar representadas las Subcomisiones de Convenio.

b) Estas Asambleas tendrán como objeto esencial:

1. Informarse y analizar los alcances de los acuerdos y fallos que se relacionen con la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo.

2. Elevar a conocimiento de la Asamblea los acuerdos en los lugares de trabajo que pudieran sentar jurisprudencia, o de interés general que tuvieran relación con la interpretación y|o aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo.

3. La Secretaría Gremial, cuando lo considere necesario, traerá a dichas reuniones, al sólo fin de consultar la opinión de los Delegados Gremiales, del Secretario de Zona y de Reclamaciones y Servicios Sociales y Asistenciales los problemas gremiales que por su importancia o complejidad así lo requieran;

c) Las resoluciones y|o acuerdos a que arribarán estas Asambleas tendrán carácter de sugerencias para la Secretaría Gremial.

Deberes y Atribuciones

Art. 26 —

a) Cuando así lo entiendan, los Delegados Gremiales deberán comunicar al Secretario de Organización, cualquier falta de colaboración o de acciones que interfieran sus atribuciones por parte de los Delegados Militantes del mismo Sector;

b) Los Delegados Gremiales al solo efecto de consulta, deberán mantener una estrecha coordinación de los problemas Gremiales con el Delegado Gremial Suplente y Delegados Militantes;

c) Cuando las Empresas incurran en contravención al espíritu y letra de los Convenios en vigencia y persistan en mantenerla, después de la debida intervención del Delegado respectivo, éste está obligado a poner el hecho en conocimiento de las Subcomisiones de Convenio, dentro de las 24 horas inmediatas, para que éstas den el curso que el caso requiere;

d) Los Delegados Gremiales pueden negarse a firmar reclamaciones presentadas por los afiliados de su Sector, pero están obligados, en todos los casos, a fundamentar por escrito ante las Subcomisiones de Convenio y adjuntar a la reclamación los fundamentos por los cuales la considera improcedente;

e) Los Delegados Gremiales según el concepto sindical en salvaguardia de los derechos estipulados en los convenios, están obligados a informar en sus Asambleas Generales de Sector sobre todos los hechos en que ha intervenido, así como la solución obtenida;

f) Los Delegados Gremiales cesaran automáticamente en el cargo al ser designados miembros del Consejo Directivo, Subcomisiones de Convenio y|o Permisos Gremiales permanentes;

g) En caso de acefalia o ausencia temporaria será reemplazado por el Delegado Gremial Suplente.

Art. 27. — Representantes en los Consejos de Sección:

a) Los Delegados Gremiales serán integrantes naturales en los Consejos de Sección de las respectivas secciones comprendidas en dicho Consejo a razón de dos Titulares, 1 Suplente;

b) En los casos que la cantidad de Delegados Gremiales exceda la prevista para dichos Consejos, estos en reunión, designarán los titulares y suplentes;

c) Cuando el número de Delegados Gremiales no alcance a cubrir la cantidad de miembros del Consejo, podrán ser designados Delegados o Subdelegados militantes;

d) Para las Sucursales de Capital Federal y Avellaneda, los mismos estarán integrados de la siguiente manera: 1 Delegado Titular, por División Distribución; 1 Delegado Suplente, por División Distribución; 1 Delegado Titular, por el Area de Ventas (Comercial Administrativo); y 1 Delegado Suplente, por el Area de Venta (Comercial Administrativo);

e) Los Representantes en los Consejos de Sección están obligados a informar en las Asambleas Generales de Sector dentro del área del Consejo que integran, sobre todos los hechos en que han intervenido, así como la solución obtenida;

f) Ningún delegado gremial podrá intervenir en más de un Consejo de Sección;

g) Lo no previsto en este artículo, será reglamentado por el Cuerpo General de Delegados.

CAPITULO 7

Cuerpo de Representantes

Art. 28. — Este Cuerpo está facultado para tratar lo atinente a Memoria y Balance, Planificaciones e Inversiones de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º, incisos c) y e), así como también los problemas que le deleguen el Cuerpo General de Delegados o la Asamblea General del Gremio.

Designación

Art. 29. —

a) Los representantes serán designados por las Asamblea en los locales del Sindicato, a razón de un Representante por cada veinte cotizantes o fracción no menor de diez, dentro de cada Sección, Zona o Departamento. Donde los servicios específicos sean numerosos y se caractericen por reducido número de afiliados, sus Representantes serán nombrados por cada veinte afiliados, resultante de la suma de dos o más servicios;

b) Imprevistos. En todos los casos no previstos y siempre que así lo justifique la integridad estructural del Sindicato, el Consejo Directivo podrá convocar a un grupo determinado de Trabajadores a efectos de que elijan un Representante;

c) Transitorio:

1º Los representantes de los afiliados que actualmente revisten en categorías superiores a las determinadas en los C C T., serán designados por las Asambleas de las Sucursales y|o Sectores o Zonas respectivas en los locales del Sindicato a razón de 1 representante por cada 20 cotizantes o fracción no menor de 10 dentro de cada Sucursal, Sector o Zona.

2º Las zonas o edificios con menos de 10 afiliados se adicionarán preferentemente con proximidad geográfica para la designación de representantes, en todos los casos deberán estar representados los distintos servicios.

3º Dado que el núcleo de compañeros incorporados en su mayoría han pasado por las filas del Sindicato, se dispone que por única vez y a fin de poder integrar el Cuerpo Orgánico de representantes, están exentos de cumplimentar los requisitos que se exigen en el art. 18, incs. b) y c).

Requisitos

Art. 30 — Para ser Representante se deben reunir los requisitos especificados en el art. 18.

Deberes

Art. 31

a) Concurrir puntualmente a todas las Asambleas convocadas por el Consejo Directivo;

b) Informará a los afiliados de todas las resoluciones adoptadas por las Asambleas y se preocupará del cumplimiento de las mismas y del presente Estatuto;

c) Aportar a las Asambleas todas las iniciativas que estimen necesarias para el engrandecimiento del Sindicato;

d) Los Representantes solicitarán la opinión de sus representados sobre los problemas que se tratarán en las Asambleas a las que concurrirán y hablarán en ellas de acuerdo al mandato que reciban.

Incompatibilidad

Art. 32

a) No podrán ser nombrados Representantes los Delegados y Subdelegados Militantes;

b) Los Delegados Militantes podrán estar en las Asambleas de Representantes, pero su número no incidirá en el quórum establecido y podrán hacer uso de la palabra, pero no podrán votar.

Mandato

Art. 33 — El Representante durará en su cargo dos años, mientras no resolviera en contrario el Sector que lo designó, al cabo de los cuales podrá ser reelecto o reemplazado.

Atribuciones

Art. 34 — Los Representantes reunidos en Asamblea Ordinaria tendrán el tratamiento de la Memoria y Balance, las Planificaciones e Inversiones, así como también los problemas que le deleguen el Cuerpo General de Delegados o la Asamblea General del Gremio y podrán convocar a esta última cuando lo crean necesario.

CAPITULO 8

Comités de Lugar - Designación y Funciones

Art. 35

a) En todos los lugares de trabajo, exceptuando aquellos que estén integrados en Subsecretarías Zonales, los Delegados y Subdelegados militantes en Asamblea en el local sindical, elegirán de su seno un Comité compuesto de tres titulares y dos suplentes. En los lugares donde los afiliados superen la cantidad de ochocientos los Comités se constituirán con siete titulares y tres suplentes. Podrán integrar con voz los Comités de Lugar los compañeros que tengan la representación de Delegados Gremiales, sin que su designación afecte el número y su conformación, salvo casos excepcionales donde la cantidad de Delegados no cubran el desdoblamiento de tareas o en movimiento de fuerza y|o movilizaciones;

b) Los Comités tendrán por fundamental misión toda la labor de esclarecimiento ante los afiliados, difundir y explicar los objetivos de las resoluciones, transmitir y hacer cumplir las órdenes emanadas de los cuadros Directivos o aprobados en Asambleas;

c) Esclarecer los conceptos vertidos en los comunicados del Sindicato o publicados en el Organo Sindical, desarrollar la inquietud para una mayor capacitación sindical y asegurar la orientación del pensamiento en armonía con los objetivos mediatos o inmediatos del Sindicato;

d) Elevarán bimestralmente un informe de las actividades desarrolladas a la Secretaría de Organización y serán portadores de toda inquietud Sindical del Sector ante el Consejo Directivo;

e) Tomarán los recaudos para registrar y|o recopilar la documentación de lo actuado por el Comité, a efectos de facilitar la labor continua de los sucesores;

f) Para la eficiente realización de lo establecido en los incisos b), c), d) y e) deberán proceder de la siguiente forma:

1º En los Comités integrados por tres titulares y dos suplentes, efectuarán las siguientes designaciones: 1 Representante para Asuntos Técnicos, Actas, Cultura, Educación, Deportes y Hacienda. 1 Representante para Organización, Prensa, Previsión y Solidaridad Social. 1 Representante para Turismo, Campos de Recreo, Vivienda.

2º En los Comités integrados por siete titulares y tres suplentes se efectuarán las siguientes designaciones: 1 Representante para Asuntos Técnicos, Actas, Cultura, Educación y Deportes. 1 Representante para Hacienda. 1 Representante para Organización. 1 Representante para Prensa, Relaciones Públicas. 1 Representante para Previsión y Solidaridad Social. 1 Representante para Turismo y Campos de Recreo. 1 Representante para Vivienda;

g) Distribuidos los cargos de la forma indicada deberán comunicar a la Secretaría de Organización la nómina y distribución de sus integrantes.

Convocatoria

Art. 36 — Cuando lo crea necesario el Consejo Directivo convocará a los Comités total o parcialmente. Todas las reuniones de los Comités de lugar convocadas por el Consejo Directivo serán presididas por el Secretario General o quién lo reemplace.

CAPITULO 9

Subsecretarías

Art. 37 — En todas las Zonas de la Provincia, donde las necesidades lo aconsejen, el Consejo Directivo planificará la instalación de Subsecretarías, dependiendo las mismas del Consejo Directivo por lo tanto no podrán considerarse autónomas, así como también las ya creadas, deberán regirse dentro de los principios que se desarrollan en los incisos siguientes:

a) La autoridad será ejercida por una Subcomisión de Zona compuesta por 10 miembros titulares y 4 suplentes, a saber: 1 Secretario, 1 Subsecretario, 1 Secretario de Organización Asuntos Técnicos, Actas, Prensa, Propaganda y Archivo General; 1 Subsecretario de Organización, Asuntos Técnicos, Actas, Prensa, Propaganda y Archivo General; 1 Secretario de Cultura, Educación, Deportes, Turismo y Campos de Recreo; 1 Subsecretario de Cultura, Educación, Deportes, Turismo y Campos de Recreo; 1 Secretario de Reclamaciones, Servicios Sociales y Asistenciales; 1 Subsecretario de Reclamaciones, Servicios Sociales y Asistenciales; 1 Secretario de Hacienda, Vivienda y Obras, Previsión y Solidaridad Social; 1 Subsecretario de Hacienda, Vivienda y Obras, Previsión y Solidaridad Social; 4 Subsecretarios Suplentes. En su designación regirán las mismas normas establecidas para la Elección del Consejo Directivo y su mandato será de cuatro años. Dado su carácter de subcomisión, no será de aplicación el art. 67, inciso b), apartado 6, "Minoría";

b) Será su misión específica la de proponer a facilitar en todo lo posible las tramitaciones de los afiliados que trabajen en su radio de influencia, debiendo éstos realizar obligatoriamente las gestiones en primera instancia ante la Subcomisión de Zona cuando el servicio se preste en la misma;

c) En todos los casos atinentes a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo, la Subcomisión de Zona tendrá como función la de establecer una estrecha coordinación con los Delegados Gremiales, realizando, por medio de la Secretaría de Reclamaciones, Servicios Sociales y Asistenciales, reuniones cada quince días con los Delegados Gremiales a los efectos de conocer los problemas gremiales, su evolución y las soluciones logradas. Además los Delegados Gremiales elevarán todos los problemas y simultáneamente copias de todas las reclamaciones a la Secretaría citada a los efectos que ésta lleve un registro actualizado que facilite la coordinación gremial y por medio de la jurisprudencia una correcta interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo;

d) La Subsecretaría de Zona convocará a los delegados en Asamblea a realizarse en el local sindical a los efectos de designar el o los integrantes titulares del o los Consejos de Sección, de acuerdo al art. 27, debiendo integrar en calidad de suplentes el o los componentes de la Subcomisión de Zona, quien lo elegirá de su seno;

e) El Secretario de Zona y el Secretario respectivo de Reclamaciones, Servicios Sociales y Asistenciales, podrán cuando lo estimen conveniente, concurrir exclusivamente acompañados con el Delegado Gremial respectivo, a las Subcomisiones de Convenio y|o Secretaría Gremial y Secretaría de Servicios Sociales. El Delegado Gremial no podrá negarse a concurrir a tal requerimiento, si no fuera por causa de fuerza mayor;

f) Facilitará las tramitaciones de todos los afiliados domiciliados en la zona; con excepción de las que tengan carácter gremial;

g) Será responsable de la conservación de los bienes, muebles, inmuebles y los diversos valores confiados a su custodia, no pudiendo de por sí introducir modificación alguna que no esté previamente autorizada por el Consejo Directivo;

h) Los integrantes de las Subcomisiones tendrán en el orden interno y con las limitaciones naturales de su falta de autonomía, las obligaciones establecidas para los mismos cargos del Consejo Directivo;

i) El Consejo Directivo designará de su seno los miembros que estime necesarios, los que actuarán como coordinadores entre las Zonas y la Secretaría de Organización y podrán estar presentes en las reuniones de los Cuerpos Orgánicos de las Subsecretarías:

1º El Coordinador será responsable ante el Consejo Directivo de la buena marcha de la Subsecretaría.

2º Los miembros del Consejo Directivo designados, participarán en los debates cuando lo juzguen necesario. con el objeto de clarificar conceptos y/o principios estatutarios, así como también ampliar los alcances y significados de las resoluciones de los Cuerpos Orgánicos.

3º Recogerán y darán cuenta al Coordinador de la Secretaría de Organización de los problemas que estime merezcan el tratamiento inmediato del Consejo Directivo;

j) El Secretario o Subsecretario de Zona y el Secretario o Subsecretario de Reclamaciones y Servicios Sociales y Asistenciales tendrán en el Cuerpo General de Delegados y Comité de Lugar, las mismas facultades y representación que los Delegados y Subdelegados Militantes;

k) Requisitos: Para integrar la Subcomisión de Zona, será necesario:

1º Pertenecer al plantel de trabajadores de la zona donde tiene su radio de acción la Subsecretaría.

2º Tener una antigüedad mínima y continuada de veinticuatro meses como afiliado.

3º Haber sido Delegado o Subdelegado Militante, miembro de Subcomisión y/o reconocida militancia sindical en nuestro Gremio.

4º Los Delegados y Subdelegados Militantes cesarán automáticamente en el cargo al ser designados miembros de Subcomisión de Zona.

5º No tener penalidad pendiente de acuerdo a lo establecido en el art. 65.

l) Transitorio: Dado el núcleo de compañeros incorporados que actualmente revistan en categorías superiores a las determinadas en los C.C.T., se dispone que por única vez podrán integrar la Subcomisión de Zona, sin cumplimentar los requisitos que se exigen en el artículo 37, inc. k), apartados 2º y 3º.

Intervención

Art. 38 — Cuando el Consejo Directivo lo juzgue necesario para la buena marcha del Sindicato, previa autorización del Cuerpo General de Delegados, podrá disponer la caducidad del mandato de los Miembros de una Subcomisión de Zona y atribuir las funciones de los mismos —por un lapso determinado— a una Comisión Interventora. Esta facultad podrá ejercerse en la forma indicada con relación a más de una Subsecretaría.

CAPITULO 10

Subcomisiones, Permisos Gremiales, Comité de Autogestión y Consejos en las Empresas, Congresales, Integración

Art. 39. —

1º

a) A los efectos de colaborar con el Consejo Directivo habrán de constituirse las Subcomisiones que crea conveniente el mismo o resuelva el Cuerpo General de Delegados; además designará Permisos Gremiales para tareas específicas. Los mismos serán designados por el Cuerpo General de Delegados;

b) Las Subcomisiones permanentes de Convenio especificado en los C.C.T., Comité de Autogestión, Consejo Gerencial, Representantes permanentes del Sindicato ante las Empresas, Entes Previsionales, Cooperativas y Congresales, serán elegidos juntamente con el Consejo Directivo en las elecciones generales del gremio.

2º El presente artículo será reglamentado por el Cuerpo General de Delegados, en cuanto a su aplicación y normas de funcionamiento. Las cantidades de miembros que compongan las distintas representaciones establecidas en el inc. 1º, apartado b) podrá ser modificada por el cuerpo General de Delegados antes de cada elección.

3º Las representaciones establecidas en el inc. 1º) apartado b) tendrán el mandato establecido en el Art. 47 y se constituirán de la siguiente forma y dependerán del Consejo Directivo por intermedio de las Secretarías que se especifican:

a) Subcomisión Interna de Reclamaciones, Plantel Básico y Discriminación de Tareas, 5 titulares y dependerán de la Secretaría Gremial.

b) Subcomisión Interna de Higiene y Seguridad, 5 Titulares; dependerán de la Secretaría Gremial y serán los integrantes naturales de los Consejos de Higiene, Seguridad y Medicina Laboral.

c) Subcomisión Interna de Capacitación y Becas, 5 Titulares, dependerán de la Secretaría de Cultura, Educación y Deportes y serán los integrantes naturales de los Consejos de Capacitación.

d) Subcomisión Interna de Servicios Sociales, 4 Titulares, dependerán de la Secretaría de Servicios Sociales y Asistenciales y serán integrantes naturales juntamente con el Secretario y Subsecretario de Servicios Sociales y Asistenciales en los Consejos de Servicios Sociales y/o Asistenciales.

e) Comité de Autogestión, 3 Titulares, uno de los cuales será el Secretario Gremial, dependerán de la Secretaría General.

f) Consejeros Gerenciales, 21 Titulares, 3 de los cuales serán integrantes de la Secretaría Gremial, dependerán de la Secretaría General;

g) El 50 o/o de los Congresales que nos representen en los Congresos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, serán integrantes del Consejo Directivo, el otro 50 o/o serán elegidos juntamente con el Consejo Directivo en las Elecciones Generales del Gremio. La designación de estos últimos no provocará incompatibilidad con la función de delegado. Serán 12 Titulares y 6 Suplentes y dependerán de la Secretaría de Organización.

4º Las representaciones establecidas en el inc. 3º) deberán elevar cuatrimestralmente informes al Cuerpo General de Delegados y todas las veces que le sean solicitados por el Secretario respectivo;

5º En caso de vacancia de algún integrante, el Cuerpo General de Delegados designará al reemplazante;

6º Requisitos:

a) Para ser miembro de las representaciones establecidas en el inciso 1º), apartado b) será necesario ser o haber sido Delegado o Subdelegado militante.

b) Para ser miembro de Subcomisiones y/o permisos gremiales, será necesario ser o haber sido Delegado o Subdelegado militante, el Cuerpo General de Delegados podrá designar al afiliado que no reúna estos requisitos cuando circunstancias especiales lo determinen.

c) Tener una antigüedad mínima y continuada de 24 meses como afiliado.

d) Ser argentino nativo o naturalizado.

e) No estar inhabilitado de acuerdo a lo determinado en el Art. 65 (Penalidades).

7º Los miembros comprendidos en el inc. 1º) apartados a) y b) tendrán derecho a voz en las asambleas del Cuerpo General de Delegados y Cuerpo General de Representantes y obligación de concurrir a las mismas;

8º Transitorio: Dado el núcleo de compañeros incorporados que actualmente revistan en categorías superiores a las determinadas en los C. C. T., se dispone que por única vez podrán integrar las representaciones establecidas en el inc. 1º), apartado b), cumplimentar los requisitos que se exigen en el inc. 6º), apartados a), b) y c).

CAPITULO 11

Comisión Revisora de Cuentas Composición

Art. 40. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por: 1 Secretario, 1 Subsecretario, 3 Vocales Titulares, 3 Vocales Suplentes, que reemplazarán a los Vocales Titulares. Será renovada juntamente con el Consejo Directivo, debiendo sus miembros poseer preferentemente conocimientos contables y reunir los requisitos que en el artículo 43, se señalan para integrar el Consejo Directivo. Sus integrantes no podrán ser miembros del Consejo Directivo, Subcomisiones o cargos con manejo de fondos del Sindicato. Tendrán el mandato establecido en el Art. 47.

Funciones

La Comisión Revisora de Cuentas deberá reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando el Secretario así lo determine. Sus funciones consisten en:

Art. 41. —

a) Controlar la marcha de los bienes sindicales, fiscalizando la percepción e inversión de fondos, verificando cuentas de ingresos, egresos y órdenes de pago;

b) Examinar mensualmente o cada vez que lo requiera, los libros contables y sus auxiliares efectuando compulsa de los mismos y toda otra operación administrativa;

c) Verificar los efectos de Tesorería, practicando los arqueos de caja y cajas chicas respectivas, cuando los considere convenientes y sin aviso previo, elevando al Consejo Directivo el informe correspondiente;

d) Elevar al C. D. un informe trimestral de su labor y al Cuerpo de Representantes el informe de su gestión durante el ejercicio y especialmente respecto del Balance General sometido a consideración del mismo para su aprobación, desaprobación y/u observación;

e) Verificar anualmente el inventario general;

f) Los Secretarios y Administradores de fondos fijos, estarán obligados a facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas en cualquier momento que lo solicite los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

g) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no se entorpezca la regularidad de la administración;

h) La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para verificar cargos e ingresos y fondo fijo de las Cooperativas creadas según el Artículo 71 de nuestros Estatutos y con los alcances de los incisos a, b, c, d, e, f, del presente artículo con la autorización de los Síndicos correspondientes.

CAPITULO 12

Consejo Directivo Representación

Art. 42. — En el Consejo Directivo estarán representadas todas las Seccionales que componen el Sindicato pero en ningún caso una Seccional podrá tener una representación mayor del setenta por ciento de los integrantes del Consejo Directivo. Las Seccionales que cuenten con menos de 300 afiliados podrán estar representadas. Se entiende por Seccional los trabajadores, agrupados en cada una de las respectivas empresas.

Requisitos

Art. 43. — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

a) Ser afiliado activo, tener una antigüedad mínima y consecutiva de tres años como afiliado al Sindicato;

b) Haber sido Delegado o Subdelegado Militante;

c) No estar inhabilitado de acuerdo a lo determinado en el Artículo 65;

d) Todo compañero que ingrese al Consejo Directivo sea cual fuere el cargo que ocupe, declarará los bienes que posee;

e) Ser argentino nativo o naturalizado;

f) Transitorio. Dado el núcleo de compañeros incorporados que actualmente revistan en categorías superiores a las determinadas en los C. C. T., se dispone que por única vez podrán integrar el Consejo Directivo sin cumplimentar los requisitos que se exigen en los incisos a) y b).

Composición

Art. 44. —

a) El Consejo Directivo estará compuesto por: 11 Secretarios, 21 Subsecretarios, 11 Subsecretarios Suplentes que reemplazarán a los Titulares en caso de vacantes;

b) El Secretariado estará integrado como sigue:

1) Secretario General.
2) Secretario de Asuntos Técnicos y Actas;
3) Secretario de Cultura, Educación y Deportes.
4) Secretario Gremial.
5) Secretario de Hacienda.
6) Secretario de Organización.
7) Secretario de Prensa y Relaciones Públicas.
8) Secretario de Previsión y Solidaridad Social.
9) Secretario de Servicios Sociales y Asistencia.
10) Secretario de Turismo y Campos de Recreo.
11) Secretario de Vivienda y Obras.

c) Los Subsecretarios tendrán las siguientes denominaciones: Subsecretario General, Subsecretario Asuntos Técnicos, Subsecretario de Actas, Subsecretario Cultura y Educación, Subsecretario de Deportes, Subsecretario Gremial, Subsecretario Coordinador Gremial, Subsecretario de Hacienda, Subsecretario Económico-Financiero, Subsecretario de Organización, Subsecretario de Orientación y Adoctrinamiento, Subsecretario de Prensa, Subsecretario de Relaciones Públicas, Subsecretario de Previsión Social, Subsecretario de Solidaridad Social, Subsecretario de Servicios Asistenciales, Subsecretario Servicios Sociales, Subsecretario de Turismo, Subsecretario de Campos de Recreo, Subsecretario de Vivienda, Subsecretario de Obras.

Funciones

Art. 45. —

a) Del Secretariado resolverá todas las cuestiones de trámite y aquellas que no puedan comprometer la situación del Sindicato. Dará cuenta de todo lo actuado en la reunión del Consejo Directivo. El Secretariado se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente toda vez que las circunstancias lo exijan. El Subsecretario General deberá asistir a dichas reuniones con los mismos derechos y obligaciones, pero su número no incidirá en el quórum;

b) Del Consejo Directivo: El Consejo Directivo tomará la decisión final sobre los asuntos puestos a su consideración y a través de los informes elevados a los distintos Secretarios por los miembros representantes ante las Subcomisiones; vigilará la marcha del Sindicato. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada quince días, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoque por el Secretario General o el Secretariado.

Deberes y atribuciones

Art. 46:

a) Del Consejo Directivo:

1º Son atribuciones del Consejo Directivo cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y sus propias decisiones.

2º Convocar a reuniones a los afiliados por secciones, grupo o zona a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en todos los órdenes por el presente Estatuto y todas las veces que así requiera la marcha general del Sindicato.

3º Solicitar la colaboración de los Comités de lugar, Subsecretarías, Delegados y Subdelegados, siempre que lo considere necesario para dar cumplimiento a las resoluciones establecidas estatutariamente.

4º El Consejo Directivo hará entrar de inmediato en vigor las resoluciones aprobadas por las Asambleas de Delegados, en su defecto el Consejo Directivo comunicará los fundamentos de su opción al Cuerpo de Delegados, dentro del término de diez días convocado a tal efecto, de no llegarse a un acuerdo en común, el Cuerpo General de Delegados puede exigir en este caso una Asamblea General Extraordinaria del Gremio.

5º Convocar al Cuerpo de Representantes en Asamblea Ordinaria en el cuarto trimestre de cada año a los fines de presentar la Memoria y Balance a la consideración de los mismos y Extraordinarias cuando lo considere conveniente.

6º Asimismo convocará las Asambleas Generales Extraordinarias del Gremio, cuando lo estime conveniente y/o cuando el diez por ciento de los afiliados, al día con Tesorería, lo pidan por intermedio de los Delegados, o directamente, fundamentando el pedido.

7º Administrar y defender los intereses del Sindicato, dentro de las mayores facultades orgánicas y de acuerdo a las disposiciones en vigor, implantadas por el presente Estatuto, pudiendo a tal efecto contratar los servicios de Auditorías.

8º Establecer los gastos de administración; nombrar, suspender y destituir empleados, fijar el sueldo y atribuciones y establecer las garantías o fianzas para el fiel cumplimiento de sus funciones.

9º Rendir informe del funcionamiento del Sindicato en las Asambleas Ordinarias del Cuerpo General de Delegados. Los mismos serán entregados por escrito con no menos de 5 días de anticipación, salvo casos urgentes y/o imprevistos.

10º Crear las relaciones necesarias para la mejor defensa de los intereses gremiales, tanto en el interior como en el exterior de la República, nombrando representantes a Congresos, Asambleas y/o actos de interés sindical, cuando lo considere convenien-

te, previa autorización del Cuerpo General de Delegados.

11º Designar mandatarios para que en representación del Sindicato ejecuten los actos que se hubiera dispuesto realizar y para que actúen en sede judicial o administrativa.

12º Previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas someterá anualmente a la Asamblea General Ordinaria del Cuerpo de Representantes para su análisis y resolución, los balances de cada ejercicio acompañados de una Memoria explicativa sobre la marcha del Sindicato y las actividades desarrolladas.

13º Resolver todos los casos no previstos en este Estatuto, que no contravengan el mismo, dando cuenta de lo actuado a los Cuerpos Orgánicos.

De sus miembros:

1º Del Secretario General:

a) El Secretario General es el representante legal del Sindicato y el encargado de hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, de las Asambleas, de hacer cumplir lo dispuesto por el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten;

b) Representar al Sindicato ante las autoridades nacionales, provinciales, gremiales e internacionales y en todos los actos internos y externos que se acuerde celebrar. Otorgar los poderes generales o especiales que fuera menester, firmar las escrituras públicas y privadas, de cualquier naturaleza que sean, con la inclusión de aquellas en que se adquieran bienes o se constituyan, se transfieran o se cancelen derechos reales, procediendo siempre de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo y en su caso, de las Asambleas Generales que consten en el libro de actas;

c) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo que disponga este Estatuto y con las decisiones de los Cuerpos Orgánicos;

d) Presidir las reuniones del Secretariado, del Consejo Directivo, de las Asambleas del Cuerpo General de Delegados, de la Asamblea General de Representantes y de la Asamblea General del gremio; decidir las votaciones en caso de empates, proponer las resoluciones que estime convenientes y firmar con el Secretario de Asuntos Técnicos y Actas, las actas de las sesiones;

e) Firmar las resoluciones que emanen del Consejo Directivo, de las Asambleas y toda la correspondencia del Sindicato;

f) Mantendrá contacto permanente con los representantes del Sindicato en cargos públicos e imprevistos;

g) Tendrá bajo su dependencia el Comité de Autogestión y los Consejos Gerenciales.

2º Del Subsecretario General: Deberá colaborar con el Secretario General en todas sus funciones y en caso de acefalía o ausencias temporarias asumirá su cargo.

3º Del Secretario de Asuntos Técnicos y Actas:

1. Realizar estudios sobre producción y planificación eléctrica a fin de contribuir en lo posible a concretar los objetivos de la organización en la materia.

2. Coordinar y mantener contacto con los representantes del Sindicato en las Empresas de Energía Eléctrica y procurar la unidad de acción en su labor.

3. Recopilar y preparar estadísticas y trabajos relacionados al costo de vida y salarios, como así investigaciones aplicadas sobre temas económicos, políticos y sociales.

4. Proporcionar los datos estadísticos que le sean solicitados por las demás Secretarías.

5. Recabar de las Secretarías los datos y antecedentes que considere necesarios para el cumplimiento de su cometido.

6. Coordinar la labor de las Secretarías determinando o transfiriendo las normas conducentes a la ejecución de las resoluciones emanadas de los Cuerpos Orgánicos, como así también observará el desarrollo de la planificación del gremio.

7. Tomar versiones de las reuniones del Secretariado, del Consejo Directivo, de las Asambleas del gremio, del Cuerpo de Representantes, de los Cuerpos de Delegados, redactando las actas correspondientes y transcribiéndolas en los libros de actas.

8. Firmará con el Secretario General las actas del Secretariado y Consejo Directivo, Asamblea General del gremio, Cuerpo de Representantes y Cuerpo General de Delegados.

9. Remitirá a cada Secretaría las resoluciones de los Cuerpos Orgánicos, como así también a los Asesores Letrados y demás profesionales que dependan del Sindicato a su requerimiento.

10. Leerá en cada reunión el acta de la sesión anterior.

11. Llevar los índices necesarios para localizar los acuerdos y resoluciones que le soliciten.

12. Preparar las Ordenes del Día, dando entrada a los asuntos de interés del Sindicato, informando al Secretario General para dar cuenta al Consejo Directivo.

13. De él dependerá el Centro de Estudios Económicos y Sociales, el Departamento de Estadísticas Internas, la Subcomisión Técnica, la Oficina de Actas y el Laboratorio de Microfilm.

4º Del Secretario de Cultura, Educación y Deportes:

a) Es responsable de la orientación que se imprima a los planes tendientes a difundir la cultura, educación y deportes entre los afiliados, orientación ésta que deberá tomar siempre por base la capacitación de la clase obrera para acelerar su emancipación social y económica. A tal efecto propiciará: 1. Cursos de Capacitación Sindical, 2. Educación y Formación Sindical, 3. Estudios Sociales Formativos, 4. Ciclos y Conferencias, 5. Difusión y Actividades Artísticas, 6. Seminarios, 7. Exposiciones, 8. Festivales, 9. Torneos, 10. Viajes de Estudios, 11. Cultura Física y Deportiva, 12. Biblioteca, 13. Otorgamiento de Becas;

b) Podrá propender al intercambio educacional, cultural, artístico y deportivo;

c) Nombrará a nuestros representantes deportivos y estará facultado para asociarse, federarse o integrarse a instituciones u organismos que estime conveniente;

d) Dependerán de esta Secretaría la Subcomisión de Capacitación y Becas, los Institutos Cultural y Deportivo Luz y Fuerza, Relaciones Intersindicales empresarias y nacionales, promotor de actividades educacionales, culturales, artísticas y deportivas y los Departamentos correspondientes: Juventud, Deportes, Cultura, Femenino, Educación, Capacitación Sindical, Comunicaciones Sociales, Culturales de Deportivas, Jardines de Infantes, como así también las Subcomisiones de los distintos deportes y todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a su Secretaría.

5º Del Secretario Gremial:

a) El Secretario Gremial es responsable de todo lo relacionado con la actividad gremial que respalde a los Convenios Colectivos de Trabajo y todas las reivindicaciones alcanzadas y por alcanzar;

b) Dependen de él, los directores obreros, las Subcomisiones de: Reclamaciones, Discriminación de Tareas, Plantel Básico, Higiene y Seguridad, la Bolsa de Trabajo, los Asesores Laborales, Técnicos y Gremiales, así como también el gestor ante los Ministerios y todas aquellas Subcomisiones que por su labor configuren tareas afines a su Secretaría;

c) Será integrante natural del Comité de Autogestión.

6º Del Secretario de Hacienda: Es responsable de la administración del Sindicato y, en tal carácter, tendrá a su cargo la función general de obtener, mantener y desarrollar sus recursos financieros y el patrimonio del mismo y, en especial:

a) Cuidar de la percepción de fondos y otros valores y velar por los derechos patrimoniales del Sindicato;

b) Vigilar que la aplicación de los fondos, valores y demás bienes del Sindicato se realice de conformidad con las disposiciones de este Estatuto y de las resoluciones que en su consecuencia dicten los cuerpos orgánicos;

c) Llevar una contabilidad acorde con la magnitud del movimiento económico del Sindicato, respaldada por documentación fehaciente, debidamente custodiada en archivos ordenados y seguros;

d) Presentar a los cuerpos orgánicos balances generales y estados contables complementarios, a cuyo efecto el ejercicio económico del Sindicato tendrá comienzo el 1º de julio de cada año y terminará el 30 de junio siguiente. Asimismo presentará a los cuerpos orgánicos, dentro del ejercicio, informes periódicos acerca de la marcha de la economía sindical;

e) Elevará al Consejo Directivo, durante el mes de mayo de cada año, un proyecto de presupuesto general por objetivos y sector de actividad (presupuesto por programa), de manera que se pueda apreciar claramente el origen y destino de los fondos sindicales así como el costo y rendimiento económico-social de cada actividad. A tal efecto, las Secretarías le remitirán sus respectivos anteproyectos durante el mes de abril de cada año;

f) Llevará el control de la ejecución del presupuesto general del Sindicato, integrando con él, sus informes periódicos a los cuerpos orgánicos;

g) Tendrá a su cargo el régimen general de compras y suministros;

h) Firmará los cupones de cuotas de los afiliados y recibos definitivos por cualquier otro ingreso del Sindicato, depositando sus importes en las cuentas bancarias habilitadas al efecto. Las cuentas deberán ser abiertas a nombre del Sindicato de Luz y Fuerza, Cap. Fed. Las mismas deberán girar a la orden del Secretario General Subsecretario General, Secretario de Hacienda y Subsecretario de Hacienda y las operaciones las efectuarán dos cualesquiera de ellos, autorizados al efecto por testimonio del libro de actas del Sindicato. Podrán abrir todas aquellas otras cuentas especiales que el Sindicato requiera, con la anuencia del Consejo Directivo, cuyas operaciones las efectuarán dos cualesquiera de ellos, autorizados al efecto por testimonio del libro de actas del Sindicato;

i) Atenderá todo lo referente al régimen administrativo y propondrá la adopción de las medidas pertinentes para lograr su eficiencia;

j) Mantendrá actualizado el Registro de Afiliados del Sindicato, a los efectos administrativos y de relevamiento estadístico de carácter económico social;

k) Tendrá a su cargo el archivo general de la Organización;

l) Tendrá a su cargo el estudio y fiscalización permanente, en interés del Sindicato, de la administración y marcha económica de las Cooperativas y demás entidades económicas constituidas en cumplimiento de los planes de acción del Sindicato;

m) Atendrá todo lo relativo al personal que dependa del Sindicato;

n) Dependerán de él las cooperativas de créditos y seguros.

7º Del Secretario de Organización:

a) Propender a que todos los trabajadores de la energía eléctrica sean afiliados al Sindicato;

b) Convocar y organizar las Asambleas y llevará el control de las mismas;

c) Procurar que todos los trabajadores estén representados ante el Cuerpo General de Delegados y Cuerpo de Representantes;

d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los delegados militantes, representantes, comité de lugar y subcomisiones de Zonas y congresales;

e) Controlar la admisión de los afiliados nuevos;

f) Juntamente con el Secretario General, firmará las credenciales de los Miembros del Consejo Directivo y la de los representantes que éste considere necesario, como asimismo los carnets de afiliados y delegados;

g) Mantendrá actualizado el padrón de afiliados, de acuerdo a la ley Nº 20.615 y su reglamentación;

h) Fiscalizará la realización de los actos comiciales de las Zonas;

i) Dependerán de él, las Subcomisiones de Organización, Afiliados, el Coordinador de Zonas y todas aquellas Subcomisiones que por su labor configuren tareas afines a su Secretaría;

j) Será el transmisor de los despachos del Tribunal de Disciplina Sindical ante el Consejo Directivo.

8º Del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas:

a) Dirigir la publicación oficial y todo otro medio de información del Sindicato;

b) Redactar y publicar las noticias de interés sindical previa autorización del Secretario General;

c) Será responsable de la difusión que emita el Sindicato, cuyos lineamientos generales determinará el Consejo Directivo, toda vez que las circunstancias lo posibiliten;

d) Fomentar y mantener las relaciones con las Organizaciones del país y del extranjero, órganos de Prensa en general, así como aquellas relaciones públicas nacionales e internacionales, que las circunstancias aconsejen;

e) Dependerán de él: Imprenta Sindical, Cuerpo de Redactores; las Subcomisiones de: Prensa, Difusión, Relaciones Públicas y todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a su Secretaría;

f) Tendrá a su cargo el archivo de todo lo relacionado con su actividad.

9º Del Secretario de Previsión y Solidaridad Social:

a) Propenderá a que los Servicios de Previsión Social sean prestados con la máxima eficiencia;

b) Estarán a su cargo los fondos compensadores en su funcionamiento y prestación, siendo responsable de los mismos.

c) Procurará mantener e incrementar los objetivos de solidaridad social así como los elementos para su desenvolvimiento;

d) Difundirá los principios de cooperativismo y propenderá a su realización práctica;

e) Dependerán de él: los representantes del Sindicato ante los entes previsionales, los gestores, las Subcomisiones de Previsión Social, Jubilados, Solidaridad, el Banco Solidario de Trabajo, el Servicio de Internación en el Hogar del Jubilado, los Fondos Compensadores y todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a su Secretar[illegible]

10º Del Secretario de Turismo y Campos de Recreo:

a) Será responsable de la buena marcha del Turismo Sindical Colectivo y de los Campos de Recreo y observará el desenvolvimiento y conservación de los mismos;

b) Dependerán de él: la Oficina de Planeamiento Estudios, Costos y Estadísticas, de Turismo y Campos de Recreo. Los Administradores de Hoteles y Campos de Recreo, Subcomisiones de: Turismo, Campos de Recreo, la Agencia de Viajes y Turismo y todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a su Secretaría;

c) Propenderá a la realización de turismo en todo el país y en el extranjero.

11º Del Secretario de Vivienda y Obras:

a) Proyectará y ejecutará la planificación conducente para otorgar a los afiliados su vivienda propia por medio de créditos propios, bancarios y/o consorcios;

b) Estarán a su cargo las obras civiles que el Sindicato programe;

c) Establecerá relación con otras organizaciones y propenderá a la ejecución en común de obras de magnitud;

d) Dependerán de él: el Plantel Técnico compuesto de ingeniero|s; arquitecto|s; constructor|es; dibujante|s; gestor|es; sobrestantes de obras y todos aquellos profesionales que deban integrarse. Asimismo las Subcomisiones de Vivienda, Obras y todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a su Secretaría;

e) Dependerá de él la Cooperativa de Vivienda.

12º Del Secretario de Servicios Sociales y Asistenciales:
a) Será responsable de todo lo necesario para dotar a la medicina preventiva, curativa, reparadora y rehabilitadora, de todos los medios para su máxima eficiencia;
b) Estará a su cargo todo el plantel asistencial y asegurará la eficaz prestación del mismo;
c) Creará o contratará todos los Centros Asistenciales que resulte necesario;
d) Procurará que la Cooperativa de Consumo posibilite a todos los afiliados proveerse de los elementos que necesiten, habida cuenta de su precio y calidad;
e) Asegurará el cumplimiento de las normas para el otorgamiento de créditos y contribuciones de las empresas, de las solicitudes presentadas por los afiliados;
f) Dependerán de él: la Dirección Planificadora y Coordinadora Central de Servicios Sociales y Asistenciales, la Subcomisión de Asesoramiento, Informes y Reclamaciones Planificadora y Coordinadora de Servicios Sociales, la Cooperativa de Consumo, los Gerentes de la Cooperativa de Consumo y la Administración del Hogar del Niño. Asimismo todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a su Secretaría;
g) Será integrante natural del Consejo de Servicios Sociales y Asistenciales.

13º Los Secretarios firmarán con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

14º Todos los Subsecretarios titulares deberán colaborar con los Secretarios y en caso de acefalía o ausencia temporaria asumirán sus cargos en la siguiente forma:
a) Por el secretario de Asuntos Técnicos y Actas, el Subsecretario de Asuntos Técnicos. Por el Secretario de Cultura, Educación y Deporte, el Subsecretario de Cultura y Educación. Por el Secretario Gremial, el Subsecretario Gremial. Por el Secretario de Hacienda, el Subsecretario de Hacienda. Por el Secretario de Organización, el Subsecretario de Organización. Por el Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, el Subsecretario de Prensa. Por el Secretario de Previsión y Solidaridad Social, el Subsecretario de Previsión Social. Por el Secretario de Servicios Sociales y Asistenciales, el Subsecretario de Servicios Asistenciales. Por el Secretario de Turismo y Campos de Recreo, el Subsecretario de Turismo. Por el Secretario de Vivienda y Obras, el Subsecretario de Vivienda.
b) En caso de acefalía o ausencia temporaria de éstos, asumirá el cargo el miembro que el Consejo Directivo designe de su seno.
c) Son deberes y atribuciones de los Subsecretarios Titulares, asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo y cumplir con las gestiones y tareas que se le encomienden en éstas;
d) Son funciones específicas de cada uno de los Subsecretarios las que se enumeran a continuación:

1. Subsecretario de Asuntos Técnicos: Colaborará con el Secretario, dependiendo de él el Centro de Estudios Económicos y Sociales, el Departamento de Estadísticas Internas y la Subcomisión Técnica.
2. Subsecretario de Actas, colaborará con el Secretario, dependiendo de él la Oficina de Actas y el Laboratorio de Microfilm.
3. Secretario de Cultura y Educación: Tendrá las siguientes funciones: Educación: Jardín de Infantes, Departamento Cultural, Ciclo de Conferencias, Seminario, Actividad y Difusión Artística, Viajes de Estudio, Instituto y Cursos de Capacitación Sindical, Investigaciones y Estudios Sociales, Bibliotecas y Departamento Femenino y la Subcomisión de Capacitación y Becas.
4. Subsecretario de Deportes: Tendrá las siguientes funciones: Instituto Cultural y Deportivo de "Luz y Fuerza", Subcomisiones de los distintos deportes, torneos, equipos, afiliaciones, dirección médica y técnica, práctica y enseñanza de deportes y el Departamento Juventud.
5. Subsecretario Gremial: Tendrá las siguientes funciones: Secundar y colaborar con el Secretaría Gremial en todas sus funciones.
6. Subsecretario Coordinador Gremial: Será responsable de la Comisión Interna de Reclamaciones, Discriminación de Tareas, Plantel Básico, Higiene y Seguridad, Asesor Laboral Técnico y Gremial, Gestor ante los Ministerios y Jurisprudencia del C. C. T. y la Comisión Resolutiva de Reclamaciones.
7. Subsecretario de Hacienda: Será responsable de: Compras y Suministros, Personal, Intendencia, Automotores y Cuentas Personales.
8. Subsecretario Económico-Financiero: Será responsable de las auditorías internas y Contaduría General y la Tesorería.
9. Subsecretario de Organización: Será responsable de la Subcomisión de Afiliados, de la Subcomisión de Organización, Asambleas, Comicios y Delegados.
10. Subsecretario de Orientación y Adoctrinamiento: Será responsable de la coordinación con las Subsecretarías de Zona, Movimiento Sindical, Comisión Especial, Comités de Lugar y visitas a los lugares de trabajo.
11. Subsecretario de Prensa: Deberá colaborar con el Secretario de Prensa en todas sus funciones, teniendo bajo su cargo la Administración de: Redacción, Propaganda, Difusión, Publicidad, Laboratorio Fotográfico, Expedición y Archivo de Prensa.
12. Subsecretario de Relaciones Públicas: Atenderá las relaciones nacionales e internacionales que las circunstancias aconsejen, intensificará las relaciones intersindicales y colaborará con la tarea que le asigne la Secretaría; llevará un registro completo de las reparticiones, instituciones y organismos que se le encomienden, así como también de sus integrantes.
13. Subsecretario de Previsión Social: Será responsable de la Subcomisión de Previsión Social, de los Gestores ante los entes Previsionales, de los Fondos Compensadores y de la Subcomisión de Jubilados.
14. Subsecretario de Solidaridad Social: Será responsable de la Subcomisión de Solidaridad, del Banco Solidario de Trabajo, de las Asistentes Sociales y del Servicio de Internación en el Hogar del Jubilado.
15. Subsecretario de Servicios Asistenciales: Será el responsable de la Subcomisión de Asesoramiento, Informes y Reclamaciones Asistenciales, médicos especializados, médicos zonales, Cuerpo Médico, Asistentes Sociales, prestación y contratación de servicios asistenciales, medicina preventiva, Banco de Sangre y Laboratorios y Farmacias.
16. Subsecretario de Servicios Sociales: Será responsable de la Subcomisión Planificadora y Coordinadora de Servicios Sociales, Internación en el Hogar Infantil, Colonia de Vacaciones y Créditos y Contribuciones.
17. Subsecretario de Turismo: Colaborará con el Secretario en todo lo relativo a la realización y programación de los planes de turismo. Tendrá a su cargo todo lo relacionado con los Hoteles del Sindicato o contratados. Se ocupará del intercambio de plazas con la F. A. T. L. y F. y de la explotación y atención de la Agencia de Viajes.
18. Subsecretario de Campos de Recreo: Tendrá a su cargo lo concerniente al buen funcionamiento, conservación y explotación de los Campos. Estará bajo su dependencia la Subcomisión de Campos de Recreo Cuerpo de Profesores y Servicio Médico a prestarse en dichos Campos; la consideración de los "permisos especiales"; colaborará con el Secretario en todo lo relacionado a estudios, costos y estadísticas.
19. Subsecretario de Vivienda: Será responsable de la Subcomisión de Viviendas, del Departamento Notarial y Gestoría Técnica, Administrativa e Hipotecaria, créditos, formación de sorteos, adjudicación de préstamos, barrios y/o consorcios.
20. Subsecretario de Obras: Será responsable de la Subcomisión de Obras, de la Oficina Técnica de la Sala de Dibujo, de los proyectos y planos municipales, de cálculos y presupuestos, de los gestores municipales y de los Sobrestantes de Obra.
21. De los Subsecretarios Suplentes: Asumirán su función en caso de vacante de los Subsecretarios Titulares, previa designación hecha por el Consejo Directivo.

Período

Art. 47. — Los Miembros del Consejo Directivo durarán en su mandato cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos en forma continuada solamente por un período más.

Sesiones

Art. 48:
a) Los organismos del Consejo Directivo podrán sesionar siempre que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros titulares;
b) Si después de tres convocatorias consecutivas el Consejo Directivo no consiguiera número para sesionar, lo podrá hacer en cuarta convocatoria y los miembros asistentes deberán citar a Asamblea General Extraordinaria del Gremio a los efectos de llamar a elecciones de acuerdo a lo determinado en el art. 67 (Elecciones).

CAPITULO 13

De las Asambleas

Art. 49:
a) Los afiliados adoptarán decisiones reunidos en asamblea, ya sea compareciendo personalmente a las mismas, ya sea por intermedio de sus representantes, en la forma que se indicará. A estos efectos se prevén cuatro tipos de asambleas, a saber: a) La General del Gremio. b) La General del Cuerpo de Representantes. c) La General de Delegados militantes. d) Las de Subsecretarías o de Sectores.
Las decisiones de las Asambleas tendrán el orden jerárquico que se indica:
1º) Las de la Asamblea General del Gremio.
2º) Las de la Asamblea General del Cuerpo de Representantes y las de la Asamblea General de Delegados, en sus respectivos ámbitos.
3º) Las de las Asambleas de Subsecretarías y o Sectores. Estas últimas, a su vez, con el alcance limitado que se expresará.
b) Las atribuciones que la Ley 20.615 considera como funciones específicas de las asambleas o congresos, serán ejercidas por la Asamblea General del Cuerpo de Representantes y por la Asamblea General de Delegados, conforme a que el conocimiento de la cuestión competa a uno u otro Cuerpo. Ello sin perjuicio de que las decisiones de los mismos puedan ser objeto de revisión por la Asamblea General del Gremio. No obstante lo estatuido, será privativo de la Asamblea General del Gremio, sancionar y modificar los estatutos;
c) El Cuerpo General de Delegados está facultado para:
a) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones.
b) Disponer la desafiliación de una asociación de grado superior y su afiliación a otra.

Asamblea General del Gremio

Art. 50:
a) Asamblea General Extraordinaria: La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio Gremio reunido en Asamblea General.
1º Convocatoria: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando lo crea conveniente o necesario el Consejo Directivo, por determinación expresa del Cuerpo General de Delegados, cuando lo convoque el Cuerpo de Representantes, o cuando lo soliciten el 10 o|o de los afiliados que estén al día con Tesorería. Además se reunirá obligatoriamente para aprobar el Convenio Colectivo de Trabajo, cada vez que se discuta el mismo.
2º Orden del Día: Será confeccionado conteniendo los asuntos que deberán ser tratados por la Asamblea. Todo afiliado que deseara la inclusión de algún asunto en el Orden del Día, deberá hacerlo por escrito a la aprobación del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de 10 días a la fecha de Asamblea y acompañando nota de apoyo del Comité de Lugar o Subcomisión de Zona. Deberá contener indefectiblemente el punto "Asuntos Varios de Orden Gremial". Al tratarse "Asuntos Varios de Orden Gremial", los asambleístas, en un lapso no mayor de cinco minutos, harán llegar por escrito a la presidencia los puntos que consideren que debe discutir la Asamblea.
3º Quórum: La Asamblea Extraordinaria convocada por el Consejo Directivo sesionará válidamente siempre que esté presente el treinta por ciento de los convocados. En su defecto, se deberá llamar en segunda convocatoria y la asamblea sesionará después de haber transcurrido una hora y media con el número de afiliados presentes, cuando éste no sea inferior al veinte por ciento de los convocados. Las Asambleas solicitadas por los afiliados sesionarán válidamente, cuando esté presente el treinta por ciento de los afiliados convocados.
b) Presidencia: Todas las Asambleas Generales las presidirá el Secretario General o quien lo reemplace.

Asamblea General de Delegados

Art. 51:
a) Ordinarias:
1º Convocatorias: El Cuerpo constituido por los Delegados se reunirá ordinariamente una vez por mes, debiendo ser convocado por el Consejo Directivo por lo menos con cinco días de anticipación.
2º Orden del Día: El Orden del Día será confeccionado de acuerdo al carácter de la Asamblea, pero entre sus puntos deberá figurar "Asuntos Varios de Orden Gremial". Al tratarse este punto los delegados harán llegar por escrito a la presidencia, en un lapso no mayor de cinco minutos, los asuntos que consideren que debe discutir la Asamblea.
a) Cuando el problema presentado en Asuntos Varios fuera transferido por diversas razones estatutarias a otras Asambleas, si en esta última no estuviera presente el delegado propiciante, podrá fundamentar dicho problema cualquier delegado presente.
3º) Quórum: La Asamblea sesionará válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados. En su defecto sesionará en segunda convocatoria después de transcurrida una hora con el número de delegados presentes cuando éste no sea inferior a un treinta por ciento de los convocados.
b) Extraordinarias:
1º) Convocatorias: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo cuando lo considere necesario, o cuando así lo solicite el diez por ciento del total del Cuerpo General de Delegados.
2º Orden del Día: El Orden del Día será confeccionado de acuerdo al carácter de la Asamblea.
3º) Quórum: Las Asambleas extraordinarias sesionarán válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados. En su defecto, sesionará en segunda convocatoria, después de transcurrida una hora con el número de delegados presentes, cuando éste no sea inferior a un treinta por ciento de los convocados;
c) Presidencia: Todas las Asambleas de delegados serán presididas por el Secretario General o quien lo reemplace.

Asamblea General del Cuerpo de Representantes

Art. 52.
a) Asamblea Ordinaria:
1º Convocatoria: La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada con diez días de anticipación y se celebrará durante el cuarto trimestre de cada año.
Orden del Día: El Orden del Día será confeccionado de acuerdo al carácter de la Asamblea y deberá contener indefectiblemente, entre otros puntos, Memoria y Balance y Asuntos Varios de orden gremial; el texto de la Memoria y Balance deberá ser impreso y distribuido al gremio con quince días de anticipación.
Quórum: Igual al art. 51, inc. a), punto 3.
Asamblea extraordinaria:
Convocatoria: Las Asambleas extraordinarias serán convocadas cuando lo crean conveniente o necesario el Consejo Directivo el Cuerpo General de Delegados y|o cuando lo soliciten el diez por ciento de los representantes que estén al día con Tesorería.
Orden del Día: Serán confeccionados conteniendo los asuntos que deberán ser tratados por la Asamblea.
3º) Quórum: Igual al art. 51, inc. b), punto 3.
c) Presidencia: Todas las Asambleas del Cuerpo de Representantes serán presididas por el Secretario General o quien lo reemplace.

Asambleas de Subsecretarías y|o Sectores

Art. 53.

a) Las Asambleas de la Subsecretaría y|o Sectores se regirán por las normas establecidas para las Asambleas generales del gremio, exceptuando la presidencia de la misma, la cual será elegida del seno de la Asamblea;

b) Estas Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo, pudiendo ser solicitadas por escrito con la debida antelación y fundamentando los puntos del Orden del Día a considerar;

c) Las resoluciones emanadas de estas Asambleas tendrán carácter de mandato para sus representantes inmediatos y de aspiración o sugerencia para los cuerpos orgánicos del Sindicato.

Actas

Art. 54.

a) Las actas de las Asambleas generales del gremio; del Cuerpo General de Delegados y las del Cuerpo de Representantes, serán levantadas por el Secretario de Asuntos Técnicos y Actas o Subsecretarios de Asuntos Técnicos y Actas del Consejo Directivo y serán suscriptas por éste y el presidente de la Asamblea;

b) Las actas de las Asambleas de Sector serán levantadas por un compañero designado entre los presentes y suscripta por éste, el presidente de la Asamblea y el miembro del Consejo Directivo, al cual le será entregada;

c) Las actas de las Asambleas de las Subsecretarías serán levantadas por el Secertario o Subsecretario de Actas de la Subcomisión de Zona y serán suscriptas por éste, el presidente de la Asamblea y el miembro del Consejo Directivo.

Normas de Discusión

Art. 55. — Del Orden del Día: Ningún asambleísta al hacer uso de la palabra podrá apartarse del Orden del Día establecido.

Del Presidente

Art. 56.

a) El presidente procurará conducir los debates y hacer respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hacen uso de ella, para que no sean interferidos con diálogos o interrupciones y expulsará de la Asamblea o reunión a los que no acaten el requerimiento de orden y persistan en perturbar el pacífico desenvolvimiento de la misma, ejecutando lo expresado previa autorización de la Asamblea;

b) El presidente podrá durante la Asamblea, tomar parte en el debate delegando el cargo en uno de los miembros del Consejo Directivo, mientras dure la discusión del asunto en que interviene;

c) Cuando las Asambleas quedan en minoría el presidente deberá levantarlas para pasar a cuarto intermedio o cuando la Asamblea así lo disponga por mayoría, pero siempre que no se hubiera agotado el orden del día. So el punto que se tratara fuera asuntos varios, se pasará a cuarto intermedio con la lista de oradores que habiendo hecho llegar a la presidencia el problema que deseen plantear no llegaron a expresarlo.

Uso de la palabra

Art. 57. — Todos los asambleístas tendrán el derecho de hacer uso de la palabra tres veces en cada punto establecido en el orden del día a menos que se declare libre el debate. La palabra deberá ser solicitada en voz alta dando el nombre y el presidente la concederá de acuerdo al orden en que fue pedida. Cuando varios afiliados piden la palabra a la vez se le dará preferencia al que no haya usado de ella. Queda exceptuado de estas disposiciones el miembro informante.

Curso del debate

Art. 58. —

a) Cuando una cuestión sea sometida a la Asamblea seguirá su curso hasta el final para su resolución sin que pueda ser interferida por otra cuestión exceptuadas las mociones de orden previas;

b) Cuando el presidente hubiera concedido ya la palabra a un orador mientras éste estuviera haciendo uso de ella no podrá ser interrumpido por ningún concepto salvo en el caso de una aclaración y siempre que se contara con la anuencia del orador;

c) Cuando un asunto en discusión tenga aspectos distintos el presidente no permitirá mezclarlos durante el debate.

Mociones de orden previas y concretas

Art. 59.. —

a) Moción de orden. Tendrá prioridad sobre otros puntos. Sus mociones de orden las que susciten con respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros reclamando a la presidencia para que se respeten las reglas de la Asamblea ciñéndose al punto en debate o a lo establecido en este Estatuto;

b) Moción Previa: Tendrá prioridad sobre otros asuntos. Son mociones previas:
   1º Que se ordene el declare que hay o no lugar a deliberar.
   3º Que se cierre o se reabra el debate con o sin lista de oradores, o que se declare libre el mismo.
   4º Que se aplace el asunto.
   5º Que se continúe deliberando.
   6º Que se pase a cuarto intermedio
   7º Que se levante la sesión.

c) En los casos en que se declare libre el debate la moción previa para cerrar el mismo tendrá validez cuando sea votada por los dos tercios de la Asamblea;

d) Cualquiera de estas mociones, una vez apoyada, será votada sin discusión;

e) Moción concreta: Son mociones concretas las que fijan un objetivo relacionado con el punto en debate. Podrán ser fundamentadas o no y serán votadas debidamente apoyadas, al finalizar el debate, en el orden que fueron presentadas;

f) Una vez cerrado el debate y en caso de ser retirada una moción, cualquier asambleísta podrá hacer suya la misma a efectos de ser sometida a votación.

Empate en la votación

Art. 60. — En todas las Asambleas, si en una votación hubiera empate, se reiterará por una sola vez y, de persistir el empate, la presidencia decidirá con su voto.

Reiteración de votación

Art. 61. — Cuando un asambleísta entienda que en resultado de una votación caben dudas, podrá hacer moción de que se reitere la votación y si fuera apoyada por dos asambleístas, el presidente procederá a tomar nueva votación, por una sola vez sobre cada punto.

Revocación de resoluciones

Art. 62. — Los acuerdos tomados en Asamblea General sólo podrán ser revocados por Asamblea General, salvo que mediara expreso mandato de la propia Asamblea facultando a otro cuerpo orgánico del Sindicato.

Resolución de los conflictos

Art. 63. —

a) Todas las resoluciones que signifiquen medidas de fuerza deberán ser tomadas por la Asamblea General o de Representantes, las medidas de fuerza sólo podrán declararse previo y expreso consentimiento del Cuerpo General de Delegados.

CAPITULO 14

Tribunal de Disciplina Sindical

Art. 64. —

a) Objeto. Este Tribunal tendrá la obligación de resguardar los principios básicos de ética sindical y para ello sancionará al o a los que transgredieren lo establecido en el presente Estatuto;

b) Requisitos: Iguales a los especificados en el artículo 43;

c) Integración:
   1º Estará integrado por tres miembros y serán elegidos juntamente con el Consejo Directivo en elecciones generales del Gremio, siendo la duración de su mandato igual al artículo 47.
   2º En caso de producirse vacancia, el Cuerpo General de Delegados designará al reemplazante;

d) Procedimiento: Se procederá de la siguiente forma
   1º Al recibir por escrito una denuncia en el formulario redactado a tal efecto, citará en primera instancia al denunciante|s y al o a los Comité de Lugar.
   2º Citará en segunda instancia, Comité de Lugar Delegado Gremial, testigos y denunciados.
   3º Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Tribunal podrá citar a una tercera y última instancia.
   4º Finalizadas las instancias y analizado el caso con los elementos de juicio en su poder, notificará a los interesados en un plazo no mayor de veinte días la resolución de este Tribunal, de acuerdo al artículo 65 (Penalidades).

e) Apelación: El sancionado o el denunciante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, podrá apelar ante el Tribunal de Disciplina Sindical:
   1º En el caso de existir apelación el Tribunal elevará el expediente al C. D., quien lo examinará y juntamente con su opinión lo llevará al Cuerpo General de Delegados para su resolución final.
   2º El sancionado o el acusador será citado a la reunión del Cuerpo General de Delegados a la espera de que éste resuelva si hay lugar o no a la apelación.
   3º Si fuera aceptada la apelación el inculpado ejercerá su defensa en forma oral ante el Cuerpo General de Delegados, pudiendo delegar la misma en la persona de otro afiliado.

f) El Tribunal de Disciplina Sindical para su conocimiento remitirá al Consejo Directivo por intermedio de la Secretaría de Organización, todos los expedientes concretados, informará trimestralmente al Cuerpo General de Delegados sobre los casos resueltos y comunicará a todas las Secretarías para que den cumplimiento a lo determinado;

g) El inculpado en caso de no hacerse presente injustificadamente a las citaciones del Tribunal, será juzgado en audiencia y el fallo será inapelable. Todas las sanciones comenzarán a regir desde la fecha del fallo del Tribunal de Disciplina Sindical.

Panalidades

Art. 65. — El alegar desconocimiento de lo establecido en el presente Estatuto no atenuará ni justificará las faltas cometidas al mismo.

a) Apercibimiento: Penará al afiliado incurso en falta con un sentido moral y sin restricción de sus derechos como tal. En estos casos de faltas leves motivadas por inexperiencia en las normas orgánicas, el apecibimiento tendrá carácter de advertencia a fin de evitar la repetición de las mismas, posibilitando su enmienda, o la aplicación de sanciones más severas, si reincidiese;

b) Suspensión: Privará al afiliado del goce de todos los beneficios sociales que el Sindicato acuerda, manteniendo los demás derechos y todas las obligaciones de acuerdo al tiempo que a continuación se establece: de 6 meses a 1 año.
   1º A lafiliado que sin causa debidamente justificada no concurriera a las Asambleas convocadas por la Organización, o a los que se retiraran de la misma sin permiso previo de la presidencia.
   2º Al afiliado que sin causa plenamente justificada no cumpliera con todos los actos electorales del Sindicato.
   3º Al afiliado que en uso de los beneficios sociales no respetara las relgamentaciones internas ni guardara una conducta ajustada a las elementales reglas éticas y morales o que por declaración oral o escrita, acciones o hechos puedan agraviar o lesionar los principios o derechos sindicales.
   4º Al delegado, miembro de subcomisión, permisos gremiales o al secretario de subcomisiones de zonas que sin causa debidamente justificada no concurriera a dos convocatorias de Asamleas consecutivas o tres alternadas, en el período de un año. excepto cuando en su lugar concurriera el remplazante respectivo.

c) Inhabilitación: Privará al afiliado para ocupar cargos representativos y|o electivos durante 24 meses, en los casos de suspensión y separación, y durante 36 meses, en los casos de expulsión, a partir del primer día de cumplida la penalidad aplicada;

d) Separación: Privará al afiliado de todos sus derechos de acuerdo al tiempo que se determina en el apartado a) del presente inciso y no podrá ejercer representatividad y|o cargos directivos durante el tiempo determinado en el inciso c) (Inhabilitación), manteniendo las obligaciones señaladas en el artículo 15 del presente Estatuto, apartado a). Será sancionado de uno a cinco años:
   1º Al afiliado que formando parte de un Consejo Directivo y|o Comisión Especial difundiera sin autorización de los demás integrantes, decisiones que pudieran comprometer la situación del Gremio.
   2º Al afiliado con cargo representativo que fuera de la Organización se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio.
   3º Al afiliado al cual se le comprobara que en función de su cargo o no, incidiera directa o indirectamente con el objeto de transgredir el cúmplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo.
   4º Al afiliado que en función o no de su cargo y no mediando resolución expresa del Gremio, incidiera u obligase a tomar decisiones de fuerza, sin previo asentimiento o autorización del Consejo Directivo
   5º Al afiliado que figurase como miembro de instituciones de carácter opuesto a las concepciones de los principios sindicales.
   6º Será excluido del Consejo Directivo y de las Subcomisiones. todo miembro que sin causa justificada faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el período de un año,
   7º Al afiliado que violare las disposiciones del presente Estatuto y|o resoluciones estatutarias de los Cuerpos Orgánicos.
   8º Al afiliado que hiciera propaganda o difusión de lo que lesione o perjudique los principios y objetivos sindicales.

e) Expulsión: Desvincula totalmente al sancionado del Sindicato y serán causas de expulsión:
   1º La traición al Gremio.
   2º El incumplimeinto de las instrucciones impartidas en la declaración de un movimiento.
   3º La apropiación indebida de los dineros sindicales, aunque luego los reintegre.
   4º El que malversare bienes sindicales.
   5º El que recibiere dinero o dádivas por desempeño de sus funciones sindicales o fingiera tenerla.
   6º El afiliado reincidente en faltas por tercera vez.
   7º El afiliado que esté encuadrado en el artículo 16, inciso c).
   8º De los sancionados comprendidos en los puntos tercero, cuarto y quinto se deben hacer las presentaciones correspondientes a la Justicia para la acción legal pertinente.

f) Reincidencia: Todo afiliado que incurriera en violación del Estauto por segunda vez, será pasible del doble de la pena aplicada en la primera instancia y el afiliado que lo hiciera por tercera vez se le aplicará la expulsión sin más trámite. El afiliado que se encontrara cumpliendo una sanción disciplinaria y no respetara el presente Estatuto y|o Reglamentaciones, y no acatara las instrucciones impartidas por los Cuerpos Orgánicos, será considerado reincidente;

g) Reafiliación: En los casos de expulsión, transcurridos cinco años de la aplicación de la penalidad y a solicitud de los sancionados, el Tribunal de Disciplina Sindical posibilitará su reafiliación;

h) Rehabilitación: El afiliado que haya cumplido la penalidad que se le aplicara, estará automáticamente rehabilitado:

i) Imprevistos: Para todos los casos no previstos en los incisos que anteceden, el Tribunal de Disciplina Sindical establecerá su opinión y remitirá el expediente al Consejo Directivo para que establezca jurisprudencia o la girara al Cuerpo General de Delegados para su resolución final;

j) Revocación de Mandato: El mandato de los miembros del Consejo Directivo, de los miembros de las Subcomisiones de Convenio Permanentes, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina Sindical y de los Representantes del Sindicato en cargos públicos o imprevistos, sólo podrá ser revocado por decisión de una Asamblea General del Gremio, previo tratamiento de la cuestión en el Cuerpo General de Delegados. La revocación sólo podrá disponerse por mediar alguna de las causales que justifican la aplicación de las penalidades antes indicadas. En todos los casos no podrá adoptarse la medida —la revocación de mandato— sin que previamente se dé al inculpado la posibilidad de ejercer "el derecho de defensa en juicio".

CAPITULO 15

Elecciones

Carácter de la elección

Art. 66. — Las elecciones se diferencian de la siguiente manera:

a) Elecciones del Consejo Directivo, Subcomisiones Permanentes de Convenio, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Disciplina Sindical, Representantes del Sindicato y Congresales;

b) Elecciones de Subsecretarías.

Art. 67. — Elección del Consejo Directivo, Subcomisiones Permanentes de Convenio, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Disciplina Sindical, Congresales y Representantes del Sindicato:

a) La elección de integrantes del Consejo Directivo, Subcomisiones Permanentes de Convenio, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Disciplina Sindical, Congresales y Representantes del Sndicato, producida por renuncia o cese en sus funciones, se ajustarán a las siguientes normas:
   1º Convocatoria: En la Asamblea General de Representantes Ordinaria o Extraordinaria en que se determine la renovación del Consejo Directivo, los Representantes reunidos elegirán una Junta Electoral compuesta de quince miembros, fijando al mismo tiempo la fecha de convocatoria a elecciones, que no deberá exceder de los treinta días.

2º Junta Electoral: La Junta Electoral entrará en funciones a los tres días de su designación, nombrando entre sus integrantes un presidente, un vicepresidente, un secretario y un subsecretario, a los efectos de su propia organización; la Junta Electoral designará los presidentes de mesa;

a) La Junta tiene todas las facultades inherentes a la elección y/o acto eleccionario en sí, pero en ningún caso podrá invadir jurisdicciones atinentes a las autoridades sindicales y sólo deberá dar cuenta de su actuación a la Asamblea General de Delegados;

b) Las autoridades vigentes deberán facilitar todos los medios a su alcance a la Junta Electoral, a los efectos del acto, siempre que no contraríen los principios sindicales;

c) En ningún caso el miembro integrante de una Junta Electoral podrá renunciar una vez asumido el cargo para ser candidato.

3º Autoridades durante el acto eleccionario: Tratándose de renovación del Consejo Directivo, éste suspenderá su actuación durante el desarrollo del acto electoral, quedando al frente de la Organización el Secretario General y el Secretario de Hacienda. Las demás actividades sindicales serán interrumpidas. El acto eleccionario será suspendido cuando la existencia de un hecho grave determine la necesidad de intervenir el Sindicato; el Consejo Directivo entrará nuevamente en funciones, hasta la normalización de la situación, reanudándose entonces las elecciones.

4º Acefalía del Consejo Directivo: En el caso de que la elección no fuera provocado por la renuncia de los integrantes del Consejo Directivo sino por resolución de Asamblea, esta misma nombrará un Comité de Emergencia de once miembros que se hará cargo del Sindicato hasta la proclamación de los electos;

a) Será considerado acéfalo cuando la mitad de sus miembros sean renunciantes a sus cargos, de existir estas causales, los integrantes deberán automáticamente convocar a Asamblea general del gremio, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo;

b) En el caso de que la acefalía no fuera provocada por la renuncia de los integrantes del Consejo Directivo sino por resolución de la Asamblea general del gremio, ésta misma nombrará un Comité de emergencia de once miembros, que se hará cargo del Sindicato, por un período no mayor de 30 días, a tal efecto deberán sus miembros ajustarse a lo establecido en el presente artículo.

Elecciones: Las elecciones se ajustarán a las siguientes normas:

1º Plazo para la presentación de listas: Una vez constituida la Junta Electoral, llamará de inmediato a la presentación de listas dentro de un período máximo de quince días que, en ningún caso, será prorrogado.

2º Requisitos para ser candidatos: Para ser candidatos se requiere tener las condiciones establecidas en el art. 43.

3º Lista de candidatos: Las listas deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Identificación: Las listas para el acto eleccionario se identificarán solamente con una letra asignada por la Junta Electoral;

b) Presentación: Las listas de candidatos deberán presentarse con la totalidad de cargos, acompañados además del nombramiento y firmas de éstos, con los poderes de los apoderados, los nombres de los fiscales designados y deberá ser apoyada por el dos por ciento del número total de afiliados. La lista de los propiciantes deberá venir con las firmas aclaradas y el número de afiliado correspondiente;

c) Los propiciantes de una lista constituidos o no en agrupación y sus candidatos, deben cesar toda actividad inmediatamente después de finalizado el acto electoral.

4º Duración y Organización del Comicio: El comicio durará tres días con la inclusión de un domingo, durante las horas que la Junta Electoral fijará al efecto. En cada una de las Subsecretarías se instalará durante el día designado, el número de mesas necesarias para la recepción de los votos de los afiliados.

5º Escrutinio:

a) Diariamente la Junta Electoral practicará el recuento de los sobres, labrando un acta que consigne el número de votos emitidos, reservándoles hasta la terminación del comicio, para proceder luego al escrutinio correspondiente;

b) Al procederse al escrutinio quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta de lista diferente o cualquier otro elemento extraño al acto electoral. Cuando el apoderado de las listas formulara alguna objeción a una determinación de la Junta Electoral y ésta fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir el levantamiento de un acta que deberán firmar los integrantes de la Junta Electoral entregándose copia de dicha acta también firmada;

c) Para considerar el voto válido, la lista deberá ser completa en todos los cargos a elegir, no debiendo contener enmiendas o tachaduras;

d) Terminado el escrutinio, el presidente de la Junta Electoral dará a conocer inmediatamente el resultado de la elección proclamando a los electos;

e) La constatación de irregularidades a las impugnaciones documentadas por los fiscales a través de sus apoderados, darán a la Junta Electoral los elementos necesarios para llamar a Asamblea general de delegados en el término de 48 horas, la que determinará si se debe convocar a Asamblea general del gremio para considerar la impugnación parcial o total del acto eleccionario.

6º Minoría: En las elecciones del Consejo Directivo, siempre que una lista obtenga el 30 % de los votos emitidos queda con el derecho de ocupar sus tres primeros componentes tres puestos correspondientes a Subsecretarios titulares de la lista triunfante. Esta última designará las Secretarías a las que serán incorporados en su caso. En caso de que fueran dos listas que obtuvieran más del 30 % de los votos emitidos, se le otorgará ese derecho a la lista que tenga mayor cantidad de votos.

7º Generalidades: Lo no previsto en el presente estatuto estará regido de acuerdo con la Ley de Elecciones Nacionales vigente.

Art. 68. — Elecciones de Subsecretarías:

a) El Consejo Directivo convocará a elecciones de Subsecretarías, dentro de los 90 días posteriores a la fecha de las elecciones generales del gremio;

b) La Junta Electoral para los actos eleccionarios en las Subsecretarías, estará compuesta por cinco miembros elegidos en Asambleas de Zona y presidida por la Secretaría de Organización, siendo sus deberes, obligaciones y atribuciones similares a la Junta Electoral, que realiza las elecciones generales del gremio, salvo lo relativo a duración del comicio, que será de hasta dos días corridos, uno de los cuales deberá ser hábil.

Art. 69. — Elección de representantes del Sindicato para cargos públicos e imprevistos:

a) Las elecciones de representantes del Sindicato para cargos públicos se realizarán juntamente con el Consejo Directivo y se regirán de acuerdo al artículo 66. Su duración estará determinada por el período que se establece para el Consejo Directivo;

b) En los cargos imprevistos se procederá de acuerdo a las normas que para cada caso determinará la Asamblea general de delegados;

c) Para ser designado deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el art. 43 (requisitos para el Consejo Directivo);

d) En los casos de renuncias o ausencias definitivas, el Consejo Directivo con la aprobación del Cuerpo General de Delegados designará el o los reemplazantes.

Art. 70. — Disposiciones para cargos públicos e imprevistos:

a) En los casos de que los cargos determinados en el art. 69, incisos a) y b) fueren remunerados, el o los compañeros electos deberán percibir la cantidad que por su remuneración se les liquide en las empresas, de acuerdo al C.C.T., más los gastos que se originen por el desempeño de sus funciones, entregando el remanente al Sindicato;

b) Si la remuneración fuera menor, el Sindicato deberá cubrir la diferencia.

Negativa a Convocar a Elecciones

Art. 71. — En el supuesto caso que el Consejo Directivo no convoque a Asamblea general de representantes ordinaria o extraordinaria para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 67, inc. a), apartado 1º), del presente estatuto y su negativa se mantenga hasta un período de noventa días, automáticamente los delegados gremiales, comités de lugar y Subsecretarías, nombrarán de su seno un Consejo de Emergencia, compuesto de once miembros, que quedarán con todas las facultades orgánicas y legales para convocar al gremio a Asamblea general extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta días, a los fines exclusivos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67.

CAPITULO 16

Cooperativas

Art. 72. — Para los ideales comunitarios, propendientes a la coparticipación en el esfuerzo para la realización de la persona humana y con el propósito de lograr lo individualmente inaccesible, se crean las cooperativas. Para su eficiente administración, deberán constituirse de la siguiente forma:

a) Las autoridades de las cooperativas del Sindicato de Luz y Fuerza, Capital Federal, estarán constituidas por los miembros del Consejo Directivo, con las siguientes equivalencias, a excepción de dos cargos de vocales titulares y 3 suplentes en cada una de ellas, los que serán elegidos por las respectivas Asambleas de representantes de accionistas, designando 2 representantes de los afiliados adherentes, y 2 representantes de los afiliados activos y 1 representante del personal con relación de dependencia del Sindicato y/o cooperativas, siempre que fueren accionistas. Presidente del Consejo de Administración: Secretario General del Sindicato, vicepresidente: Subsecretario General; Tesorero: Secretario de Hacienda; Secretario: el Secretario del Consejo Directivo cuyas tareas sean afines a la/s Cooperativa/s a crear/se o en funcionamiento. Para los puestos de prosecretario, protesorero, vocales titulares y suplentes, síndico titular y suplente, los secretarios y subsecretarios del Consejo Directivo no establecidos precedentemente;

b) Cada una de las Cooperativas tendrá un (1) director titular y un (1) suplente que serán elegidos en las elecciones generales del gremio, adoptándose el mismo sistema que se utiliza para la elección del Consejo Directivo;

c) Requisitos: Los que se establecen en el art. 43;

d) El Consejo Directivo determinará en cada caso de que Secretaría dependerán las Cooperativas a crearse teniendo en cuenta la afinidad de actividades.

CAPITULO 17

Disolución

Art. 73. — El Sindicato de Luz y Fuerza, Capital Federal no podrá ser disuelto mientras existan cuarenta afiliados o más que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y en orden. Si esto no se lograse, los fondos y bienes serán depositados a la orden del Ministerio de Educación y Cultura, con cargo de recuperación en cualquier momento dentro de un plazo de diez años, si la misma cantidad antedicha de ex afiliados se obligaren a continuar al desenvolvimiento de la entidad con su actual denominación y Estatuto.

Disolución Definitiva

Art. 74. — Si a la expiración del plazo fijado en el artículo anterior el Sindicato de Luz y Fuerza, Capital Federal, no hubiera reanudado y proseguido sus actividades, sus fondos y bienes pasarán automáticamente, en carácter de donación al Ministerio de Educación y Cultura con fines de ayuda escolar primaria.

CAPITULO 18

Transitorio

Art. 75. — El Cuerpo General de Delegados estará facultado para aceptar cualquier enmienda en forma de este Estatuto que se requiera para obtener su aprobación por parte de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

CAPITULO XIX

Estatutos, Modificación de Estatutos

Art. 76. — El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea general del gremio, previa discusión en el Cuerpo General de Delegados.

Secretaría de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice para ciertos tipos de cueros, aceite de lino y subproductos.

RESOLUCION
Nº 13

Bs. As., 7|1|75

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto reglamentario Nº 751/74, el Decreto Nº 518/74, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Subcomisión de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación para ciertos tipos de cueros de animales de caza, en bruto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES INTERNACIONALES

RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por la Resolución SERECI Nº 21/74 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación:

		Unidad	u$s.
41 01 06 02	Cueros de avestruz o Ñandú	p. unidad	2,50
41 01 06 03	Cueros de carpincho	"	1,90
41 01 06 04	Cueros de jabalí (incluido pecarí) ..	"	1,35
41 01 06 05	Cueros de lagarto	kg. neto	5,50
43 01 00 03	Cueros de gato montés	p. unidad	10,00
43 01 00 05	Cueros de guanaco	"	8,00
43 01 00 11	Cueros de nutria	"	5,00
43 01 00 13	Cueros de zorrino	"	2,00

2º — Regístrese, comuníquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, publíquese, cumplido, archívese.

Ventura.

RESOLUCION
Nº 49

Bs. As., 29|1|75

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751/74, el Decreto Nº 518/74, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Subcomisión de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación para el aceite de lino y algunos subproductos.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES INTERNACIONALES

RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones SERECI Nros. 23/74, 16/75 y 30/75 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
15 07 07 00	Aceite de lino		
	— A granel y/o envasado	t.	832.—
23 02 00 12	Afrecho y afrechillo de trigo	t.	89.—
23 02 00 13	Pellets de afrecho y afrechillo		
	— De trigo a granel con hasta un 10% embolsado	t.	91.—
	Tortas de semillas oleaginosas		
23 04 01 03	De lino	t.	146.—
23 04 01 04	De maní	t.	146.—
	Expellers		
23 04 02 03	De lino	t.	146.—
23 04 02 04	De maní	t.	146.—
	Pellets		
23 04 03 03	De lino		
	—De harina de lino (hasta el 3% de contenido graso)	t.	131.—
	—De tortas de lino (más del 3 % de contenido graso)	t.	146.—
	—De expellers de lino (más del 3 % de contenido graso)	t.	146.—
23 04 03 04	De maní		
	—De harina de maní (hasta el 3 % de contenido graso)	t.	140.—
	—De tortas de maní (más del 3 % de contenido graso)	t.	146.—
	—De expellers de maní (más del 3% de contenido graso)	t.	146.—
	Harinas y borras		
23 04 04 03	Harina de lino	t.	128.—
23 04 04 04	Harina de maní	t.	139.—

2º — Regístrese, comuníquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, comuníquese, cumplido, archívese.

Ventura.

Fondo Nacional de las Artes

DERECHOS DE AUTOR

Se actualizan tarifas de dominio público.

RESOLUCION
Nº 13.969
Bs. As., 16|12|74

VISTO que el Directorio en virtud de las facultades que le acuerda el Art. 6º de su Ley Orgánica, reglamentado por Resolución Nº 2.460/68, las normas de aplicación para la percepción de los derechos de autor que deben abonar las obras caídas en dominio público, y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 6º del Decreto Nº 6.255/58 se facultó al Fondo a "determinar la forma y oportunidad de la percepción" de los derechos de dominio público y a "fijar el monto de los mismos los que no podrán exceder de los vigentes para el dominio privado".

Que de acuerdo a las notas de las Sociedades Autorales obrantes a folios 1 y 2 de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) y de la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) respectivamente, los derechos de dominio privado han sido actualizados y modificados a partir del 1º de enero de 1975.

Que corresponden actualizar las tarifas de dominio público dentro de los parámetros fijados por las de dominio privado

Por ello:

El Directorio del Fondo Nacional de las Artes,
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los anexos "A", "B" y "C" de la Resolución número 12.028/72, complementaria de la Resolución Nº 2.460/63 en la siguiente forma.

Anexo "A" Capítulo I —Radiodifusoras de la Capital Federal— y Capítulo II y II bis —Radiodifusoras del Interior del País, oficiales y privadas— se sustituye por: Anexo "A". I —Radiodifusoras de la Capital Federal e Interior del País— y II —LS1 Radio Ciudad de Buenos Aires, que constan en la planilla anexa de la presente resolución.

Anexo "B" Capítulo I —Estaciones y Canales de Televisión de la Capital Federal— y Capítulo II —Estaciones y Canales de Televisión del Interior del País— se sustituye por: Anexo "B" I y II que constan en la planilla anexa de la presente resolución.

Estaciones y Canales de Televisión de Circuito Cerrado se establecen los aranceles generales fijados en el Anexo "B" III que consta en la planilla anexa de la presente resolución.

Anexo "C" se sustituye por el Anexo "C" que consta en la planilla anexa de la presente resolución.

Art. 2º — Previo registro en actas, comuníquese, publíquese y archívese.

Guido Di Tella, Presidente.
Julio Llinas, Director.
Fermín Chávez,

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 13.969/74

ANEXO A

I — RADIODIFUSORAS DE LA CAPITAL FEDERAL E INTERIOR DEL PAIS (1)

CLASIFICACION DIFERENCIAL	CAPITAL FEDERAL Categ. A	En cadena	Categ. B	INTERIOR Categ. A	Cadena p/emis.	Categ. B	Categ. C	Categ. D	Categ. E
Novelas episódicas diarias (obras originales) por cada capítulo de 15'	32,—	48,—	25,—	18,—	1,20	13,—	8,—	5,—	4,—
Idem derecho de adaptación (además del derecho de la obra original), por cada capítulo de 15'	4,80	7,20	3,75	2,70	0,18	1,95	1,20	0,75	0,60
Radioteatro unitario (obras originales), por cada emisión de 15'	34,—	51,—	28,—	24,—	1,20	15,—	12,—	10,—	8,—
Idem, derecho de adaptación (además del derecho de la obra orig.), por cada emisión de 15'	5,10	7,65	4,20	3,60	0,18	2,25	1,80	1,50	1,20
Programas de preguntas y respuestas o análogos: por cada emisión de 15'	8,50	12,75	7,—	6,—	0,30	3,75	3,—	2,50	2,—
Pasos de comedia; relatos; lectura de cuentos o fragmentos de novelas o cuentos (radioteatralizados o no); diálogos, misceláneeas (cómicas, pasos de comedia, etc.), oratorias, microprogramas literarios, profesionales, de arte, de cine, de teatro, etc., de hasta 5 minutos, por cada emisión De más de 5': Arancel de los rubros 3 y 4.	17,—	25,50	14,—	9,—	0,48	6,—	5,—	4,—	3,—
Conferencias; recitales o análogos cada 15'	200,—	300,—	180,—	162,—	16,—	145,—	130,—	117,—	105,—
Obras de teatro estrenadas, cualquiera sea su duración y número de actos	175,—	262,50	136,—	117,—	5,85	78,—	58,—	40,—	27,—
Idem, derecho de adaptación (además del derecho de la obra original)	58,—	87,—	41,—	35,—	1,75	23,—	18,—	13,—	9,—
Obras de teatro con música original estrenadas, cualquiera sea su duración y número de actos	262,—	393,—	204,—	175,—	8,78	117,—	87,—	66,—	43,50
Idem, derecho de adaptación (además del derecho de la obra original)	87—	130,50	61,50	52,50	2,62	34,50	27,—	19,50	13,50
Obras de teatro sin estrenar	Arancel a convenir en cada caso con ARGENTORES.								
Transmisión directa de obras de teatro desde escenarios	Arancel a convenir en cada caso con ARGENTORES.								
Operas, operetas, zarzuelas o comedias musicales, con música original orgánica (incluido el derecho por la música para obras originales): de hasta 30' o reducidas a 30', cualquiera sea su número de actos	108,—	162,—	85,—	80,—	3,50	55,—	45,—	35,—	[illegible]
Importe fijo mensual por todas las lecturas o recitado de poesías, siempre que no excedan de 5 minutos	68,—	102,—	54,—	67,—	—	37,—	26,—	21,—	14,—

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 13.969/74

ANEXO A

II — LS11 RADIO CIUDAD DE BUENOS AIRES

CLASIFICACION DIFERENCIAL	Arancel $
Novelas episódicas diarias (obras originales) por cada capítulo de 15 min.	18,—
Idem, derecho de adaptación (además del derecho de la obra original), por cada capítulo de 15 minutos	2,70
Radioteatro unitario (obras originales) por cada emisión de 15 minutos	24,—
Idem, derecho de adapación (además del derecho de la obra original), por cada emisión de 15 minutos	3,60
Programas de Preguntas y Respuestas o análogos: por cada emisión de 15 minutos	6,—
Pasos de comedia; relatos; lectura de cuentos o fragmentos de novelas o cuentos (radioteatralizados o no); diálogos, misceláneas (cómicas, pasos de comedia, etc.), oratorias, microprogramas literarios, profesionales, de arte, de cine, de teatro, etc. de hasta 5 minutos, por cada emisión (De más de 5': aranceles rubros 3 y 4)	9,—
Conferencias, recitales o análogos, cada 15 minutos	162,—
Obras de teatro estrenadas, cualquiera sea su duración y número de actos	117,—
Idem, derecho de adaptación (además del derecho de la obra original)	35,—
Obras de teatro con música original, estrenadas, cualquiera sea su duración y número de actos	175,—
Idem, derecho de adaptación (además del derecho de la obra original)	[illegible],50
Obras de teatro sin estrenar: Arancel a convenir en cada caso con ARGENTORES.	
Transmisión directa de obras de teatro desde escenarios: a convenir en cada caso con ARGENTORES.	
Operas, operetas, zarzuelas o comedias musicales, con música original orgánica (incluido el derecho por la música para obras originales) Completas	117,—
Idem, reducidas a 30 minutos (o menos), cualquiera sea su número de actos	80,—
Importe fijo mensual por todas las lecturas o recitado de poesías, siempre que no excedan de 5 minutos	67,—

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 13.969/74

ANEXO B

I — ESTACIONES Y CANALES DE TELEVISION DE LA CAPITAL FEDERAL

	CLASIFICACION DIFERENCIAL	Importe $
1 —	Películas argentinas, españoles y mexicanas:	
	a) Largo metraje (más de 60')	700.—
	b) Medio metraje (hasta 60')	400.—
	c) Corto metraje (hasta 30')	150.—
2 —	Películas (otras extranjeras):	
	a) Largo metraje (más de 60')	350.—
	b) Medio metraje (hasta 60')	200.—
	c) Corto metraje (hasta 30')	75.—
3 —	Novelas seriadas (tiras lunes a viernes) cada 15'	105.—
3a —	Novelas Derecho de Adaptación, cada 15'	20.—
4 —	Teleteatro Unitario. Original, cada 15'	200.—
4a —	Teleteatro Derecho de Adaptación, cada 15'	70.—
5 —	Relatos ilustrados con fragmentos, teatralizados, evocativos o biográficos con fotografías, filmación, video tape o personas vivientes, cualquier duración	400.—
6 —	Sketchs Aislados (cuando no pertenezcan a un programa orgánico integrado por sketchs), cada 15'	250.—
7 —	Diálogos (literarios, de artes, cine y teatro), cada 15'	150.—
8 —	Misceláneas (ej.: "Teleshow"; "En vivo y en directo"; programas femeninos, etc.) transmitidos de lunes a viernes, cada 30'	50.—

	CLASIFICACION DIFERENCIAL	Importe $
9 —	Microprogramas individuales, aún incluidos en programas de misceláneas	
10 —	Operas, operetas, zarzuelas, comedias musicales o revistas, arancel del rubro 4 más el 50 %, o sea cada 15'	50.—
10a —	Derecho de Adaptación, cada 15'	300.—
11 —	Continuidades, presentaciones, glosas y análogos, cada 15'	100.—
12 —	Preguntas y Respuestas y análogos (25 % arancel Rubro 4) o sea cada 15'	20.—
13 —	El ballet de todo género (considerado obra orgánica por tener argumento, coreografía y música), abonará un arancel correspondiente a obras originales (Rubro 4), o sea cada 15'	50.—
14 —	Conferencias literarias y Recitales poéticos, cada 15'	200.—
15 —	Poesías aisladas: el minuto, sobre la base de	200.—
	(Más de 13 minutos se considerará recital, Rubro 14).	13.—
16 —	Obras de Teatro, cualquiera sea su duración y número de actos:	
	a) Estreno	
	b) Estrenadas	1.875.—
16a —	Derecho de Adaptación	1.500.—
17 —	Comedias musicales con música original:	450.—
	Arancel del Rubro 16 más el 50 %, o sea	
	a) Estreno	
	Estrenadas	2.812.—
17a —	Derecho de Adaptación	2.250.—
		675.—

18 — Transmisión de Espectáculos Teatrales desde Escenarios:

a) Devengará tres aranceles, correspondientes al Rubro 16, cuando la obra sea televisada en la última semana, previa a la finalización de su representación, y cuatro aranceles si fuera con anterioridad;

b) Devengará dos aranceles, correspondientes al Rubro 16, cuando la obra sea televisada durante la semana siguiente a la finalización de sus representaciones, y desde el escenario del teatro en que representó;

c) Se entiende que en todo caso, para realizar transmisiones desde teatros, el Canal contará, como en todos los casos de utilización de obras, con las respectivas autorizaciones del autor, traductor y adaptador.

19 — Coreografías (aisladas cuando no pertenezcan a un programa orgánico de ballet, danzas populares, etc.) y siempre que constituya una obra de creación original: 10 % del arancel básico que corresponda al programa en el cual se incluya.

ANEXO B

II — ESTACIONES Y CANALES DE TELEVISION DEL INTERIOR DEL PAIS

CLASIFICACION DIFERENCIAL	Categ. "A"	Categ. "B"	Categ. "C"	Categ. "D"	Categ. "E"
1 - Películas argentinas, españolas y mexicanas:					
a) Largo metraje (más 60')	50,—	40,—	35,—	30,—	25,—
b) Medio metraje (hasta 60')	50,—	40,—	35,—	30,—	25,—
c) Corto metraje (hasta 30'	15,—	12,—	10,50	9,—	7,50
2 - Películas, otras extranjeras:					
a) Largo metraje (hasta 60')	50,—	40,—	35,—	30,—	26,—
b) Medio metraje (hasta 60')	25,—	20,—	17.50	15,—	12,50
c) Corto metraje (hasta 30')	7,50	6,—	5,25	4,50	3,75
3 - Novelas Seriadas (tiras lunes a viernes, cada 15'	15,—	12,—	10,50	9,—	7,50
3a - Derecho de Adaptación, cada 15'	3,20	2,55	2,25	1,90	1,60
4 - Teleteatro Unitario, original cada 15'	16,—	12,80	11,20	9,60	8,—
4a - Derecho de Adaptación, cada 15'	3,—	2,40	2,10	1,80	1,50
5 - Relatos ilustrados con fragmentos, teatralizados, evocativos o biográficos con fotografías, filmación, video tape o personas vivientes, cualquier duración	15,—	12,—	10,50	9,—	7,50
6 - Sketchs aislados (cuando no pertenezcan a un programa orgánico integrado por sketchs) cada 15'	16,—	12,80	11,20	9,60	8,—
7 - Diálogos (literarios, de arte, cine y teatro), cualquier duración	60,—	48,—	42,—	36,—	30,—
8 - Misceláneas (ej. "Teleshow", "En vivo y en directo", prog. femeninos, etc.) transmitidos de lunes a viernes, cualquier duración	50,—	40,—	35,—	30,—	25,—
9 - Microprogramas individuales, aún incluidos en programas de misceláneas	15,—	12,—	10,50	9,—	7,50
10 - Operas, operetas, zarzuelas, comedias musicales o revistas: Arancel Rubro 4 más 50 %, o sea cada 15'	24,—	19,20	16.80	14,40	12,—
10a - Derecho de Adaptación, cada 15'	5,—	4,—	3,50	3,—	2,50
11 - Continuidades, presentaciones glosas y análogos, cada 15'	2,—	1,60	1,40	1,20	1,—
12 - Preguntas y respuestas, entretenimientos y análogos: 25 % arancel del Rubro 4 o sea cada 15'	4,—	3,20	2,80	2,40	2,—
13 - El ballet de todo género (considerado obra orgánica por tener argumento, coreografía y música) abonanará un arancel correspondiente a obras originales (Rubro 4) o sea cada 15'	16,—	12,80	11,20	9,60	8,—
14 - Conferencias literarias y recitales poéticos,, cualquier duración	20,—	16,—	14,—	12,—	10,—
15 - Poesías aisladas: el minuto sobre la base de	1,30	1,05	0,90	0,80	0,65
(Más de 13' se considerará recital, Rubro 14)					
16 - Obras de teatro, cualquiera sea su su duración y número de actos:					
a) Estrenos	87,50	70,—	61,25	52,50	43,75
b) Estrenadas	70,—	56,—	49,—	42,—	35,—
16a - Derecho de Adaptación	21,—	16.80	14,70	12,60	10,50
17 - Comedias músicales con múhica original: arancel Rubro 16 más el 50 %:					
a) Estrenos	131,25	105,—	91,85	78,75	65,60
b) Estrenadas	105,—	84,—	73,50	63,—	52,50
17a - Derecho de Adaptación	31,50	25,20	22,05	18,90	15,75

18 - Transmisión de espectáculos teatrales desde escenarios:

a) Devengará tres aranceles, correspondientes al Rubro 16, cuando la obra sea televisada en la última semana, previa a la finalización de su representación, y cuatro aranceles si fuera con anterioridad;

b) Devengará dos aranceles, correspondientes al Rubro 16, cuando la obra sea televisada durante la semana siguiente a la finalización de sus representaciones, y desde el escenario del teatro en que se representó;

c) Se entiende que en todo caso, para realizar transmisiones desde los teatros, el Canal contará, como en todos los casos de utilización de obras, con las respectivas autorizaciones del autor, traductor y adaptador.

19 - Coreografías (aisladas cuando no pertenezcan a un programa orgánico de ballet, danzas populares, etc.) y siempre que constituya una obra de creación original: 10 % del arancel básico que corresponda al programa en el cual se incluya.

III — ESTACIONES Y CANALES DE TELEVISION DE CIRCUITO CERRADO

Programas Grabados: En "video tape" o "video film", producidos y televisados previamente por cualquier canal de TV. de la Capital Federal únicamente, cuota fija mensual de $ 300.

Programas Locales —en vivo—

Además de la cuota fija mensual precedentemente establecida, se aplicarán los aranceles que se detallan a continuación para los programas locales —en vivo—:

1) Teleteatro episódicos (tiras) o unitarios, sketchs, diálogos, misceláneas, cuentos, relatos, oratorias, conferencias e incluso obras en general no escritas especialmente para televisión: por cada 15 minutos de duración .... $ 10,—
2) Id.: Derecho de Adaptación: Agregar por cada 15' de duración .... $ 4,—
3) Programas de preguntas y respuestas, entretenimientos y continuidades, por cada 15 minutos de duración .... $ 5,—
4) Representación obras de teatro, operas, operetas, zarzuelas, estrenadas, cualquiera sea su duración y número de actos .... $ 60,—
5) Id.: Derecho por Música, agregar .... $ 30,—
6) Id.: Derecho por Adaptación, agregar .... $ 15,—
7) Obras de teatro sin estrenar y transmisión directa desde escenarios, de cualquier tipo de espectáculo, arancel a convenir en cada caso con ARGENTORES previo a la televisación.

Condiciones Especiales:

a) La falta de pago dentro de los 5 días de recibidas las facturaciones motivará la desautorización por parte de ARGENTORES para el uso del repertorio propio o administrado, nacional o extranjero, grabado o local "en vivo";

b) El repertorio de los puntos 4 al 7 no podrá utilizarse en ningún caso sin la previa autorización de ARGENTORES, que deberá solicitarse con antelación no menor de 30 días;

c) En los rubros 1 y 3 no se admitirán fracciones menores de 15 minutos;

d) El tiempo de duración de un libreto se computará de acuerdo al que corresponda dentro del horario de programación de la teledifusora, con prescindencia del tiempo real que ocupe dentro del mismo;

e) La teledifusora está obligada a comunicar a ARGENTORES, previo a la emisión de cualquier programa local —en vivo—, el título asignado, debiendo a la vez exigir del o los autores la debida autorización extendida por ARGENTORES y por la que se certificará que no existe impedimento para el uso del título elegido.

ANEXO C

PORCENTAJES Y ARANCELES DE APLICACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO PUBLICO PAGANTE

1º De los Derechos de Representación: (Art. 1º inc. a) apartado 1º del Título I)
Deben abonarse de acuerdo al siguiente arancel:

a) 10 % (diez por ciento) sobre el valor de toda entrada o localidad, inclusive las llamadas de "favor", "invitación" o "prensa" deducidos los impuestos que inciden directamente sobre las mismas: 15 % (quince por ciento) cuando se trate de obras líricas; y 12 % (doce por ciento) cuando se trate de oratorios o similares;

b) Cuando se trate de funciones con entrada libre y gratuita, se aplicará el siguiente arancel:

I) Representación de obras teatrales sin música: $ 100 por función.
II) Representación de obras musicales (zarzuelas, operetas) con música original: $ 150 por función.
III) Representación con estreno de obras sin música: $ 200 por función.
VI) Representación de obras con música original: $ 300 por función (óperas, "ballets", etc.).

2º De los Derechos de Inclusión: (Art. 1º inc. b) apartado 1º del Título I).

Parte Literaria:

a) Cuando se trate de películas de largo metraje el arancel que se aplicará es el siguiente:

I) Inclusión de obras teatrales, líricas, coreográficas, literarias (novelas, cuentos, poemas, leyendas, mitos, fábulas): $ 9.000.
Uso del título de la obra para título de la película significará un recargo de $ 500;

b) Cuando se trate de filmaciones y películas cinematográficas de corto metraje que no tengan carácter publicitario y/o comercial, se aplicará el arancel de $ 200 por obra;

c) Cuando se trate de filmaciones y películas cinematográficas de corto metraje que tengan carácter publicitario, se aplicará el siguiente arancel:

Hasta 30 seg.	Hasta 60 seg.	Más de 60 seg.
$ 3.300.—	$ 3.500.—	$ 3.800.—

d) Cuando se trate de grabaciones en "video-tape" destinados a la explotación comercial, se aplicará el siguiente arancel:

Hasta 30 seg.	Hasta 60 seg.	Más de 60 seg.
$ 3.300.—	$ 3.500.—	$ 3.800.—

Parte Musical:

a) Cuando se trate de películas de largo metraje el arancel que se aplicará es el siguiente:

I) Música de fondo .... $ 9.000.—
II) Por cada obra incluida .... $ 4.000.—
III) Repetición de la misma inclusión c/vez .... $ 2.000.—
IV) Obra que se utilice como "leit-motiv" .... $ 7.000.—
Uso del título de la obra para título de la película $ 500, más el importe que corresponde por arancel;

b) Cuando se trate de filmaciones y películas cinematográficas de corto metraje que no tengan carácter publicitario y/o comercial, se aplicará el arancel de $ 200 por obra;

c) Cuando se trate de filmaciones y películas cinematográficas de corto metraje que tengan carácter publicitario, se aplicará el siguiente arancel:

Hasta 30 seg.	Hasta 60 seg.	Más de 60 seg.
$ 3.300.—	$ 3.500.—	$ 3.800.—

d) Cuando se trate de grabaciones en "video-tape" destinados a la explotación comercial, se aplicará el siguiente arancel:

Hasta 30 seg.	Hasta 60 seg.	Más de 60 seg.
$ 3.300.—	$ 3.500.—	$ 3.800.—

3º De los Derechos de Exhibición: (Art. 1º inc. c) apartado 1º del Título I).
A opción de los responsables, se puede abonar este derecho en cualquiera de las dos formas abajo detalladas:

a) Mediante el pago del 10 % (diez por ciento) sobre el valor neto de las entradas o localidades, inclusive sobre las llamadas de "favor", "invitación" o "prensa";

b) Mediante el pago del 4‰ (cuatro por mil) sobre el monto anual de boletería de cada responsable, excluidos los impuestos y gravámenes que incidan directamente sobre el precio de las localidades o entradas, dándoles este sistema de pago, derecho a utilizar el repertorio de dominio público en forma indiscrimanada y sin limitación. El derecho mínimo a pagar será de $ 80. Los responsables que opten por este sistema no podrán variarlo por el término de 5 (cinco) años.

4º De los Derechos de Ejecución en Locales Públicos: (Art. 1º inc. d) apartado 1º del Título I).

Deben abonarse de acuerdo al siguiente arancel:

a) 10 % (diez por ciento) sobre el valor neto de la entrada o localidad, inclusive sobre las llamadas de "favor", "invitación" o "prensa";

b) Cuando no se percibiera entrada por acceso de público, se aplicará un derecho fijo conforme a la siguiente escala, según la categoría de la sala o teatro donde se realice el acto:

hasta 300 localidades .... $ 80.—
de 300 a 1.000 localidades .... $ 110.—
más de 1.000 localidades .... $ 180.—

5º De los Derechos de Ejecución por Radiodifusión y Televisión: (Art. 1º inc. d) apartado 2º y 3º del Título I).

Deben abonarse de acuerdo al siguiente arancel:

a) RADIODIFUSION:

		Derecho Mensual
Capital Federal:		
Categoría "A" (L.R.1 L.R.3 y L.R.4)	$	160.—

ANEXO C.

PORCENTAJES Y ARANCELES DE APLICACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO PUBLICO PAGANTE

		Derecho Mensual
Categoría "B" (L.R.2, L.R.6, L.R.5, L.S.6, L.R.9, L.S.4, L.S.5 y L.S.10)	$	130.—
Interior del País:		
Categoría "A" (La Plata, Rosario, Santa Fe, Bahía Blanca Mar del Plata, Córdoba, Mendoza y Tucumán)	$	110.—
Categoría "B" (Resistencia, Corrientes, Paraná, Concordia, Necochea, San Juan, LV4-San Rafael, Salta y Río IV).	$	80.—
Categoría "C" (Posadas, Goya, C. del Uruguay, Paso de los Libres, P. R. Sáenz Peña, Comodoro Rivadavia, Neuquén, Bariloche, Azul, Trenque Lauquen, Río Gallegos, Tandil, Tres Arroyos Olavarría, Santa Rosa (La Pampa), Santiago del Estero, San Luis, La Rioja, Villa Mercedes, Catamarca y Jujuy).	$	60.—
Categoría "D" (Santo Tomé, Alvear, San Nicolás, Viedma, Villa Regina, Puerto Madryn, Cipolletti, Trelew, LV18-San Rafael y Malargüe, Mendoza).	$	50.—
Categoría "E" (Oberá, El Dorado, Junín, Pehuajó, San Jenaro Norte, Curuzú-Cuatiá, Colón, Villaguay, Rafaela, Venado Tuerto, Chivilcoy, 9 de Julio, Zárate, Pergamino, Chacabuco, Rufino, Gualeguay, Victoria, La Paz, Gualeguaychú, Mercedes, Charata, Formosa, San Javier, General Roca, Caleta Olivia, Carhué, C. Dorrego, Dolores, G. Madariaga, Las Flores, Maipú, San Julián, Pigüé, Balcarce, Cnel. Suárez, General Pico, Río Grande, Laboulaye, Villa Dolores, Huinca Renancó, G. Alvear, Tunuyán, Bell Ville, Río III, San Francisco, Villa María, Tartagal, Orán, LW5-Jujuy, Rosario de la Frontera, Santa María y toda otra emisora adjudicada bajo el régimen de Baja Potencia).	$	30.—

Las radioemisoras y canales de televisión que se hayan instalado en zonas distintas a las determinadas anteriormente y las que se instalen con posterioridad del 1º de enero de 1975, se clasificarán conforme a las categorías que para el pago de derechos de autor de dominio privado establezca o convenga la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) y abonarán los aranceles respectivos en consecuencia.

b) TELEVISION:

		Derecho Mensual
1º Canales de Capital Federal	$	480.—
2º Canales del Interior del País:		
Categoría "A" (Rosario y Córdoba)	$	190.—
Categoría "B" (Mendoza, Mar del Plata, Santa Fe y La Plata)	$	120.—
Categoría "C" (Bahía Blanca, San Juan, Corrientes, Neuquén, Resistencia y San Rafael)	$	110.—
Categoría "D" (Salta, Santiago del Estero, Jujuy, C. Rivadavia, Tucumán y Trenque Lauquen)	$	105.—
Categoría "E" (Ushuaia, Río Grande, Río Gallegos, Posadas, Santa Rosa, La Rioja y San Luis)	$	95.—
3º Canales de Circuito Cerrado	$	30.—

6º De los Derechos de Reproducción: (Art. 1º inc. e) apartados 1º y 2º del Título I).

Deben abonarse de la siguiente manera:

a) El 7,50 % (siete y medio por ciento) para los discos de doble faz, o sea 3,75 % por faz, del precio de venta al público calculados sobre el 90 % de la cantidad de discos fabricados por el productor fonográfico. Salvo para los discos de 78 rpm y 45 rpm simples, el arancel se calculará sobre el precio de venta al público de los discos, deducción hecha del precio de fabricación de los sobres que los contienen;

b) En cuanto a los derechos de reproducción en cintas grabadas con o sin cartuchos (cassette) se aplicará el 7,50 % (siete y medio por ciento) del precio de venta al detalle del disco reproducido sobre cada cinta, después de deducir, por un lado, las tasas cuando están percibidas; además del precio de venta al detalle y por otro lado, una compensación del 6,50 % para los sobres. Por las bandas que reproducen, extractos de varios discos la regalía por obra o por fragmento de una obra se calcula sobre la base del 7,50 % del precio de venta al detalle, que generalmente rige en Argentina para los discos de 33r. 30cm.;

c) 10 % (diez por ciento) sobre el precio de venta al público de cada unidad reproducida.

7º De los Derechos de Edición: (Art. 1º inc. f) apartado 1º y 2º del Título I).

Deben abonarse de la siguiente manera:

a) I) El 0,7 % (cero siete por ciento) del precio de venta al público de cada ejemplar editado;
II) En todos los casos el derecho mínimo a percibir será de $ 100 por el tiraje de la edición;

b) Abonarán el 50 % de los derechos determinados en el Art. 32, las ediciones de obras de dominio público cuyo precio de venta al público no exceda de $ 5.— en ejemplares de 10 pliegos de 16 páginas cada uno; de $ 6.— en ejemplares de 15 pliegos de 16 páginas cada uno y de $ 8.— en ejemplares de 20 pliegos de 16 páginas cada uno;

c) Las obras de dominio público comprendidas en la denominada "literatura infantil" (libros para niños hasta 12 años), no abonarán derechos cuando su precio de venta al público por ejemplar no exceda de $ 10.—

d) Exceptúase del pago de los derechos de autor de dominio público a los libros, publicaciones y textos de enseñanza primaria y secundaria que fueren incluidos en los programas oficiales por los organismos competentes. Los responsables están obligados a fin de acogerse a esta exención, a presentar la respectiva declaración jurada a que se refiere el Art. 33, juntamente con las constancias o certificaciones respectivas expedidas por autoridades competentes. Lo dispuesto en el presente artículo no beneficiará a aquellas obras cuya impresión o encuadernación sea de lujo, las de tiraje limitado (menos de 500 ejemplares) y las destinadas a bibliófilos, las que deberán pagar los derechos correspondientes, salvo cuando su precio de venta al público sea inferior a $ 20.— En cada caso, el Fondo resolverá si las obras están o no incluidas en los beneficios de este artículo al presentar los responsables la declaración jurada correspondiente.

TRABAJO A DOMICILIO

Modifícase la tarifa 7/F para uniformes militares.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº

UNIFORMES MILITARES

LEY Nº 12.713 — CAPITAL FEDERAL

Vigencia: 1º/1/73. — 31/12/73.

SALARIO HORA	Renglones 70 al 90 y 259 y 260	$	5,1407
	Resto de la Tarifa		5,7933

Artículo 1º — Esta Tarifa rige para todas las prendas de Uniformes Militares, Aeronáutica, Aviación Civil, Gendarmería e Institutos en general, tanto sean cortadas individualmente, en grupos o por talles.

Art. 2º — Los precios que figuran en esta Tarifa a pagarse por prenda, son mínimos y no podrán ser reducidos en ningún caso, ni admitirse descuentos por mangas hilvanadas u otros trabajos sin terminar.

Art. 3º — Para el caso de las prendas que lleven adicionales, éstos se abonarán como suplemento y con sujeción a los precios que figuran en el rubro Adicionales, los que son igualmente obligatorios, como los mismos Renglones Básicos.

Toda prenda no comprendida en esta Tarifa, se pagará de acuerdo a su similar más próximo.

Los capotes cerrados que lleven hasta 7 hojales en el delantero izquierdo, y hasta 2 en el delantero derecho, caso contrario, cuando lleven más, se abonarán como adicional.

El medio forro en la espalda en las prendas de brin, es adicional.

Las chaquetillas y capotes de paño, son al corte abajo, debiéndose pagar su correspondiente adicional si se pide dobladillo.

Todas las prendas de esta Tarifa, están tarifadas sin hombreras.

	Renglón Básico	Horas	$
1.	Casaca de diplomático	93	538,7769
2.	Idem de granadero, de subteniente a capitán	60	347,5980
3.	Idem de mayor a coronel	65	376,5645
4.	Chaquetilla de general	40	231,7320
5.	Idem de mayor a coronel	36	208,5588
6.	Idem de subteniente a capitán	34	196,9722
7.	Saco social de seda, sin hombreras, con vistas sueltas	31	179,5923
8.	Idem con delanteros forrados	32	185,3856
9.	Idem palm beach o similar, sin hombreras, c/vistas sueltas	20	115,8660
10.	Saco social de palm beach o similar sin hombreras, con delanteros forrados	21	121,6593
11.	Saco social de brin, sin hombreras, con vistas sueltas	18	104,2794
11.	bis. Saco tropical lanilla o similar, abierto, 2 bolsillos exteriores, sin hombreras, con vistas sueltas	26	150,6258
12.	Saco social, de brin, sin hombreras, delanteros forrados	19	110.0727
12.	bis. Saco tropical, lanilla o similar, abierto, 2 bolsillos exteriores, todo forrado, sin hombreras	27	156,4191
13.	Blusa de brin cerrada, sin hombreras, con vistas sueltas	17	98,4861
13.	bis. Blusa cerrada tropical, lanilla o similar, 2 bolsillos exteriores, sin hombreras, vistas sueltas	24	139,0392
14.	Blusa de brin, sin hombreras, con delanteros forrados	18	104,2794
14.	bis. Blusa cerrada, tropical, lanilla o similar, 2 bolsillos exteriores, sin hombreras, toda forrada	25	144,8325
15.	Blusa Palm Beach, sin hombreras, vistas sueltas	18	104,2794
16.	Blusa palm beach o similar, sin hombreras, con delanteros forrados	19	110,0727
17.	Blusa de seda, sin hombreras, con vistas sueltas	29	168,0057
18.	Idem con delanteros forrados	30	173,7990
22.	Saco abierto, verde oliva, servicio, sin hombreras	31	179,5923
23.	Idem, cuello, hombros y mangas hilvanadas	27	156,4191
24.	Blusa de servicio verde oliva, cerrada, para suboficial, sin hombreras	29	168,0057
25.	Idem, de brin, para esgrima	18	104,2794
26.	Capote, verde oliva, abierto, con abertura simple	35	202,7055
26.	bis. Capote nuevo modelo, verde oliva, abierto, con abertura simple, mangas raglan, con cartera adelante, sin hombreras	33	191,1789
27.	Capote, con tablón y presilla, sin hombreras	36	208,5588
28.	Capote, verde oliva, cerrado, para suboficiales 7 hojales en el delantero izquierdo y 2 ojales en el delantero derecho, sin hombreras	32	185.3856
28.	bis. Capote, nuevo modelo, cerrado, para suboficiales, mangas raglan, con cartera adelante, sin hombreras	31	179,5923
29	Capa de paño	14	81,1062
30	Perramus raglan, de guarnición	31	179,5923
	Colegio Militar		
31	Chaquetilla para cadete, de paño	31	179,5923
31	bis. Chaquetilla para cadete del Colegio Militar, de paño, sin faldón	29	168,0057
32.	Idem de brin	14	81,1062
33.	Blusa de aula, de brin	10	57,9330
34.	Idem, de paño	15	86,8995
35.	Capote para cadete, gris perla	30	173,7990
	Observaciones: Los capotes de cadetes llevan 7 ojales en el delantero izquierdo y dos ojales en el delantero derecho, cuando lleven 7 ojales en cada delantero, se abonará de diferencia		4,8158
	Liceo Militar		
40.	Capote, de paño, con hombreras fijas	30	173,7990
41.	Chaquetilla, de paño, con hombreras fijas	28	162,2124
42.	Chaquetilla, de brin, larga	14	81,1062
	Gendarmería Nacional		
50.	Blusa, de oficial, sin hombreras	31	179,5923
51.	Blusa de oficial, sin hombreras, hombros, cuello y mangas hilvanadas	27	156,4191
52.	Blusa, suboficial, cerrada, sin hombreras	29	168,0057
53.	Capote, abierto, sin hombreras	36	208,5588
54.	Capote, suboficial, cerrado, sin hombreras	32	185,3856
55.	Capote, de cadete, sin hombreras	33	191,1789
56.	Chaquetilla de oficial de la Escuela de Gendarmería, sin hombreras	32	185,3856
57.	Chaquetilla, de cadete, de paño	30	173,7990
58.	Chaquetilla, de cadete, de sarga	32	185,3856
59.	Chaquetilla, de cadete, de brin	14	81,1062
	Breeches y Pantalones		
70.	Breech, sin ojalillos y sin parches	12½	64,2581
71.	Breech, con ojalillos de vistas y sin parches	15	77,1105
72.	Breech, con ojalillos hasta abajo y sin parches	17	87,3919
73.	Breech, de granadero, con franja	14	71,9698
74.	Breech, de brin polo, con ojalillos de vista y sin parches	17	87,3919
75.	Breech, de brin polo, con ojalillos hasta abajo y sin parches	19	97,6733
76.	Breech, de Liceo Militar, con franja cosida a máquina	14	71,9698
77.	Breech, todo cosido a mano	27	138,7989
78.	Pantalón oficial del Colegio Militar, 6 bolsillos	11½	59,1180
79.	Pantalón de oficial del Liceo, hasta 6 bolsillos, con franja	13	66,8291
80.	Pantalón de oficial de la Escuela de Gendarmería, 6 bolsillos	11½	59,1180
81.	Pantalón de cadete del Liceo Militar, con franja cosida a máquina, 4 bolsillos	11	56,5477
82.	Pantalón de cadete del Colegio Militar, con vivo, 4 bolsillos	10	51,4070
83.	Pantalón de seda, 6 bolsillos	15	77,1105
84.	Pantalón de brin, 6 bolsillos	10	51,4070
85.	Pantalón de Escuela de Especialidades, 4 bolsillos	9	46,2663

Renglón Básico		Horas	$
86.	Pantalón de frac, de aviación, sin franja	12	61,6884
87.	Pantalón, de oficial de aviación, 6 bolsillos	11½	59,1180
87.	bis. Pantalón, de oficial de aviación, hasta 6 bolsillos sin bajos	11	56,5477
88.	Pantalón, de oficial, 6 bolsillos	11½	59,1180
89.	Breech, Escuela Sargento Cabral	13½	69,3994
90.	Pantalón, Escuela Sargento Cabral	11	56,5477
	Nota: Todos los pantalones aquí tarifados, son sin planchar, sin bajos y sin cambrar.		
	Escuela de Suboficiales Sargento Cabral		
100.	Chaquetilla	31	179,5923
101.	Capote	32	185,3856
102.	Blusa de brin, cerrada, vistas sueltas, martingala y abertura, sin bolsillos	18	104,2794
103.	Blusa de brin, cerrada, con delanteros forrados, con martingala y abertura, sin bolsillos	19	110,0727
	Prendas Militares de Aviación		
245.	Frac, con vistas de seda, mangas hilvanadas	57	330,2181
246.	Blusa para clase, cerrada, con botamangas, sin cintura y sin hombreras	30	173,7990
247.	Capote de aviación, abierto, 2 bolsillos diagonales, 3 ojales de cada lado, sin hombreras	33	191,1789
248.	Capote de aviación, cerrado, 2 bolsillos diagonales, 5 ojales delantero izquierdo, 2 ojales delantero derecho, sin hombreras	32	185,3856
249.	Capote, de cadete de aviación, 7 ojales delantero izquierdo, 2 ojales delantero derecho	30	173,7990
250.	Capote, Instituto Especialidades Aviación, 7 ojales delantero izquierdo, 2 ojales delantero derecho, sin hombrera	30	173,7990
251.	Chaquetilla, Instituto Especialidades Aviación, sin cinturón y sin hombreras	27	156,4191
252.	Chaquetilla, de brin, Instituto Especialidades Aviación	14	81,1062
252.	Chaquetilla, de cadete de aviación	31	179,5923
253.	Chaquetilla, de brin, Instituto Especialidades Aviación	14	81,1062
254.	Chaquetilla, de brin, cadete de aviación	14	81,1062
255.	bis. Saco aviación civil, derecho, 5 ojales adelante, 2 bolsillos parche con tablón arriba, 2 bolsillos abajo, con fuelle y medio cinturón atrás, sin galones	35	202,7655
256.	Saco para oficial de aviación, hombros, cuello y mangas hilvanadas, sin cinturón y sin hombreras	31	179,5923
257.	Saco para suboficial, con botamanga, sin cinturón y sin hombreras	35	202,7655
258.	Capa de aviación	14	81,1062
	Chalecos de Aviación		
259.	Chaleco para frac, de aviación, derecho	10	51,4070
260.	Chaleco para frac, de aviación, cruzado	11	56,5477
A/ 1.	Para terminar chaquetilla o saco con buena prueba, sin cinturón botamangas y sin hombreras		20,1570
A/ 2.	Cinturón completo		8,7356
A/ 3.	Cinturón, sin hebilla		5,2433
A/ 4.	Colocar botamangas preparadas		9,1039
A/ 5.	Confeccionar botamangas con galones de Subteniente a Capitán		9,1039
A/ 6.	Confeccionar botamangas con galones de Jefes		13,3991
A/ 7.	Confeccionar hombreras de aviación		6,6025
A/ 8.	Bolsillos exteriores en chaquetilla de brin de Institutos, c/u.		1,9029
A/ 9.	Prendas en buena prueba		10,7580
A/14.	Cambio de cuello y botamangas, Subteniente a Coronel		42,0226
A/15.	Cambio de cuello y botamangas, de Coronel a General		54,1786
A/16.	Cambio de arma, cuello y botamangas, Subteniente a Tte. Coronel		64,6648
A/17.	Cambio de arma, cuello y botamangas, de Coronel a General		72,5880
A/18.	Confeccionar cuello de capote		15,5351
A/19.	Colocar cuello en blusa, chaquetilla o capote verde oliva		6,9132
A/20.	Confeccionar cuello de blusa o chaquetilla verde oliva		13,3991
A/21.	Doblado abajo en chaquetilla o capote de paño		6,9132
A/22.	Bolsillo interno sobre forro		1,7477
A/23.	Saco o chaquetilla, sin pespunte		8,0005
A/24.	Saco o chaquetilla envivado		13,3991
A/26.	Colocar caponas a chaquetilla azul cadete Colegio Militar		1,7477
A/27.	Colocar botones y castillos, para cuello y chaquetilla de paño de Colegio Militar		1,5533
A/28.	Colocar pasadores para caponas o chaquetilla de brin de cadete de Colegio Militar		2,6022
A/29.	Hacer aplicaciones con castillos para chaquetilla de paño de Colegio Militar		7,8066
A/30.	Colocar aplicaciones a cuello de chaquetilla de brin de Colegio Militar		2,6022
A/31.	Hacer bajos de pantalones y planchar		6,1363
A/32.	Hacer subterráneos		3,6509
A/33.	Colocar refuerzo simple en rodillas, a mano		6,9232
A/34.	Colocar refuerzo simple de gamuza en rodillas		13,7874
A/35.	Colocar vivos		3,6509
A/36.	Colocar franjas simples		6,0976
A/37.	Hacer bajos de pantalón y planchar, marcados por la sastrería		3,2623
A/38.	Cierre relámpago a bolsillo, c/u.		1,5925
A/39.	Hacer bolsillos, cada uno		1,5925
A/40.	Bajos hilvanados y planchados		3,2623
A/41.	Cartera adelante en saco, blusa de brin, lanilla, seda, tropical o similar		4,6604
A/42.	Galón de metal, en mangas, para sacos de aviación civil		2,2915
A/43.	Costura a mano entrepierna del pantalón, hasta la rodilla		8,2710
	Nota: Las prendas de brin que lleven forro en la espalda, se pagarán con un adicional de		4,6995

La tarifa de Salarios Mínimos Nº 7/1 ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 1/73 de fecha 21 marzo de 1973 de la Séptima Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.705 del 13 de julio de 1973. — Blanca Eugenia R. de Rossi, Presidenta 7a.Comisión.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION ANTACA Nº 48

Bs. As., 4|1|72

VISTO el Expediente Nº 434.575 de 1971, mediante el cual la firma Francisco Lauría, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual agrega muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 84.61.01.99— describe como: "Pequeñas válvulas de material plástico, destinadas a complementar tubos de gas butano, utilizados para cargar los encendedores de cigarrillos", y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería del presente, consiste en una pequeña tapa metálica de 2,50 cm. de diámetro aproximadamente, con labio chanfleado y acampanado, para ajustar a presión en el recipiente que se coloque. En el centro de dicha tapa, ajustado con estrías y expansionado, se aloja un pico de material plástico, de forma tronco cónica, el cual termina en un pequeño orificio;

Que el pico plástico —cerca del extremo superior— posee un alojamiento destinado para un pequeño disco de goma de 3 mm. de diámetro aproximadamente, que obtura a aquél;

Que en cuanto a la función de la goma, es permitir el pasaje de una aguja por su materia o cuerpo, en el momento de la carga; siendo esta función, similar a la de las gomas que cierran envases de algunos productos de uso medicinal, por ejemplo estreptomicina. La goma de estos envases, es perforable por la aguja de las jeringas hipodérmicas, para inyectar suero y luego extraer el medicamento;

Que atento las consideraciones expuestas, el elemento en consulta no puede considerarse una válvula de la Partida 84.61, pues no regula la entrada o salida del fluido, ni su gasto o presión;

Que la mercadería en cuestión, a los efectos clasificatorios, debe ubicarse en la Partida 83.13 de la NAB, cuyas Notas Explicativas en el primer párrafo para la mencionada Partida, establecen, que la misma "Engloba una serie de artículos de toda clase de metales comunes, a veces asociados con otras materias (corcho, caucho, etc.) utilizados para taponar y capsular pipería, bidones, botellas y demás recipientes, así como para precintar cajas y otros embalajes"; además, en el punto 1) se lee: Estos artículos consisten en "Tapones metálicos de todas clases (tapones, coronas, tapones con paso de rosca, de muelle, etc.), incluidos los tapones o tapas (de paso de rosca, de engrapado, de collarín, de estribo, de bridas, etc.) de los tipos utilizados para taponar botellas de cerveza o de leche, de los bocales de conservas, tubos de comprimidos farmacéuticos y recipientes similares";

Que en definitiva, al no contar dicha mercadería con apertura específica a nivel de Item en la NADI, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 83.13.00.99 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 83.13.00.99. a la siguiente mercadería:

Tapa metálica con pico y disco de goma, para cargadores de gas Butano, utilizados en los Encendedores Ronson.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación. cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA Nº 49

Bs. As., 4|1|72

Expediente Nº 475.302 de 1971

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Luis María Samper, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña análisis y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición arancelaria 34.03.00.01— denomina como: Producto "DAG 210", y

CONSIDERANDO:

Que el producto a considerar, de acuerdo a análisis Nº C-507, 577|71, del Departamento de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, resulta un líquido opaco, de color gris oscuro y olor a alcohol isopropílico, que por evaporación forma una película lubricante y adherente, constituido por una suspensión coloidal de disulfuro de molibdeno e isopropanol, con pequeña cantidad de resinas;

Que en lo que a su uso se refiere, está destinado a la lubricación de superficies de rozamiento, por acción del disulfuro de molibdeno lubricante de película seca. Es factible su aplicación, en forma de diluciones en alcohol, ésteres y acetona, o bien directamente en forma de spray, pincel o por inmersión de la pieza a tratar, cuyo resultado, es la formación de capas lubricantes de fuerte adherencia y rápido secado;

Que el producto subexámine, es un preparado lubricante, que no contiene aceites ni grasas de ningún tipo. Su base lubricante la constituye el sulfuro de molibdeno, en suspensión de un vehículo volátil como el isopropanol, y una pequeña cantidad de resinas que favorece la suspensión del primero, y su adhesión a la superficie a lubricar;

Que en el orden clasificatorio, la mercadería en tratamiento se ubica en la Partida 34.03 de la NAB, cuyo texto expresa: "Preparados lubricantes formados por mezclas de aceites o de grasas de cualquier clase o por mezclas a base de estos aceites o grasas, pero que no contengan o que contengan menos del 70 por 100 en peso de aceites de petróleo o de pizarras";

Que en definitiva la mercadería objeto del presente, al contar en la NADI con apertura específica a nivel de Item, corresponde su clasificación en la Posición Arancelaria 34.03.00.01 que incluye los preparados lubricantes "Con siliconas y|o compuestos orgánicos sintéticos y|o compuestos orgánicos y|o sulfuro de molibdeno";

Por ello y en virtud de lo establecido en el art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70:

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 34.03.00.01 a la siguiente mercadería:

Producto consistente en una preparación coloidal de disulfuro de molibdeno de isopropanol, con pequeña cantidad de resinas, que por evaporación forma una película lubricante y adherente: "DAG 210".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1650, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"S"

SINDICATO GRAFICO ARGENTINO

Adherido a la CGT
Con personería gremial Nº 1372

Edificio "Liberación"
Paseo Colón 727|31

Al Gremio Gráfico: La Comisión Directiva Provisoria del Sindicato Gráfico Argentino ha resuelto la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del Presidente de la asamblea.

2º Ratificación del monto de la cuota sindical.

3º Elección de la Junta Electoral que tendrá a su cargo la fiscalización del acto comicial a realizarse el día 7 de abril de 1975, para designar a la Comisión Directiva de nuestra Organización.

Esta Asamblea tendrá lugar el día viernes 7 de marzo de 1975, a las 19 horas, en el local de nuestra Organización, Paseo Colón 731, Capital.

Por Comisión Directiva. — Jorge [illegible]kour, Secretario General. — Pedro [illegible]nelli, Secretario de Organización.

$ 189 e. 25|2 Nº 22.462 v. [illegible]

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION
Nº 0245

Bs. As., 27|1|75

Visto: el expediente Nº 25.143|124.666, atento que la sociedad "L. Rosenthal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", a pesar de habérsela intimado en varias oportunidades y aplicado una sanción por Resolución Nº 3.311 del 19 de noviembre de 1973, no ha celebrado asamblea para considerar los ejercicios económicos cerrados al 30|6|72, 30|6|73 y 30|6|74 en el plazo que establece el artículo 234 de Decreto-Ley 19.550, por ello, en uso de las facultades acordadas por el Decreto-Ley 18.805.

El Inspector General de Personas Jurídicas
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "L. Rosenthal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por 3 días en el Boletín Oficial (artículo 4.4.12 inciso "b" del Decreto-Ley 18.805).

Art. 2º — Intimarla para que en el término de 10 días se presente en el expediente de referencia y acredite haber convocado a la asamblea de accionistas que deberá tratar los ejercicios vencidos, bajo advertencia de aplicar una sanción mayor.

Art. 3º — Regístrese. Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

$ 420.— e.25|2 Nº 22.227 v.27|2|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION
Nº 2

Bs. As., 7|2|75

Visto la presentación en el expediente Nº 95.759|74 SEC. producida por la firma Marbal S.R.L., inscripta bajo el número 3.203, atento al cumplimiento de las prescripciones de la Resolución 5002|74 SEC, y según informe técnico

El Jefe de la Oficina Nacional de Metrología Legal
Dispone:

1º Aprobar para uso comercial común la balanza automática de mostrador con carta circular graduada de 20, 50 y 100 kilogramos de capacidad máxima, a mínima división de 20, 50 y 100 gramos, respectivamente; con sistema de equilibrio automático a doble péndulo flotante, sentido positivo y amortiguador de oscilaciones tal como se documenta en el expediente Nº 95.759|74 SEC.

2º El sellado de verificación primitiva se aplicará próximo al número de identificación sobre:

a) El montante (pieza Nº 61);
b) La leva principal (piezas 136 balanza de 100 kilogramos, 149 balanza de 50 kilogramos y 153 balanza de 20 kilogramos);
c) La chapa de identificación (pieza 69).

3º Identificar el modelo con la característica codificada BB. 30-06.

4º Acordar sesenta (60) días de plazo para la presentación de las fotografías del instrumento y fotocopia de las cartas graduadas.

5º Expedir copia de la presente disposición para la publicación que prescribe la resolución Nº 5002|74 SEC.

6º Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 95.759|74 SEC. como antecedente técnico. — Aníbal Guisasola.

$ 140.- e.25|2 Nº 22.169 v.26|2|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 1.063|74 T.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3.106|61 y su reglamentación conexa.

Nombre de la Empresa: Transporte Colectivo de Pasajeros S. A. - Línea Nº 71.
Domicilio: Avenida San Isidro 4812, Capital Federal.
Clase de servicio: Transporte de pasajeros.
Itinerario: Supresión definitiva del tramo de recorrido correspondiente a su ramal Florida según el siguiente itinerario: Ida: Su ruta, Laprida, Ayacucho, San Martín, Chacabuco, Hipólito Yrigoyen, su ruta. Regreso: Hipólito Yrigoyen, Caseros, San Martín, Juan B. Justo, Aristóbulo del Valle, su ruta. — Ing. Horacio P. Accossato, Director General de Programación, A|C. Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 225.— e.25|2 Nº 22.196 v.25|2|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 3.800|73

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3.106|61 y su reglamentación conexa.

Nombre de la Empresa: Línea Nº 9.
Domicilio: Avenida Almafuerte 692, 1er. Piso, Capital Federal.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Ramalizar el 50 o|o (cincuenta por ciento) de sus servicios en forma alternada desde: Puente Uriburu por: Remedios de Escalada, Quilmes, Warnes, General Osorio hasta José María Moreno donde empalma con su itinerario habitual. Regresando por las mismas. — Ing. Horacio P. Accossato, Director General de Programación, A|C. Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 246.— e.25|2 Nº 22.183 v.25|2|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 4.686|69 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento

Empresa: "Turismo Zonda" S.C.A.
Domicilio: Marcelo T. de Alvear 987, 1º Piso "B".
Clase de servicio: Pasajeros, Turismo y Excursiones, en circuito cerrado, según lo establecido en el Reglamento aprobado por Decreto Nº 17.347|48 T.
Itinerario: Capital Federal y un radio de hasta cien (100) kms. (circuito de doscientos (200) kms. como máximo), utilizando diez (10) unidades. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 225.— e.25|2 Nº 22.185 v.25|2|75

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Amplíase el llamado a Concurso Público Nº 4 C.A. a partir del 25 de febrero de 1975, y hasta el día 25 de marzo de 1975 a las 17 horas, con la finalidad de seleccionar empresas constructoras o consorcios de ellas que satisfagan el Decreto-Ley Nº 18.875|970 y reúnan las condiciones técnicas, económicas, financieras y antecedentes que las capacite para llevar a cabo los trabajos de construcción de la Nave para Grandes Modelos, con destino al Laboratorio de Hidráulica Aplicada del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas en Ezeiza, provincia de Buenos Aires. — Importe estimado: $ 15.000.000,00. — Plazo de ejecución: Diecisiete (17) meses. — Bases, consultas y presentación de antecedentes: Supervisión Licitaciones: Avda. 9 de Julio 1925, piso 19º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 30,00. — Pago: Departamento Administración: piso 16º de 13 a 18 horas.

e.25|2 Nº 1.626 v.17|3|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación pública Nº 290|74

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Repavimentación de la Planta de Silos Subterráneos Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100.-) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, o en la Planta de Silos Subterráneos Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 21 de marzo de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 910.000.- (novecientos diez mil pesos), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.24|2 Nº 1.577 v.7|3|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Terminar la construcción del edificio para el Distrito Técnico de Lincoln — Pcia. de Buenos Aires" — Licitación Pública Nº 322|74

Precio de los pliegos: cien pesos (pesos 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas — División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en Avda. de Mayo Nº 260 — Lincoln de la Pcia. de Buenos Aires

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 31 de marzo de 1975, a las 16 horas en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Seiscientos ochenta mil pesos ($ 680.000), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.21|2 Nº 1.530 v.27|2|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Reforma y ampliación de la Sede del Distrito Técnico de Casilda — Pcia. de Santa Fe" — Licitación Pública Nº 324|74.

Precio de los pliegos: ciento cincuenta pesos ($ 150.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas — División Contrataciones y Suministros — Avda. Paseo Colón 367 — 2º piso — Capital Federal o en el Distrito Técnico de Casilda, calle Fray Luis Beltrán 2438 de la Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 1º de abril de 1975 a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: un millón cuatrocientos ochenta mil pesos ($ 1.480.000.—), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia, Administración y Finanzas.

e.17|2 Nº 1.387 v.28|2|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Repavimentación de la Unidad III — Planta de Silos Subterráneos — Puerto Quequén — Pcia. de Buenos Aires" — Licitación Pública Nº 291|74.

Precio de los pliegos: doscientos pesos ($ 200.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas División Contrataciones y Suministros. Paseo Colón 359|79 — 2do. piso — Capital Federal o en la Delegación Necochea — Avda. 79 esquina 70 — Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1975 a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 4.980.000.— cuatro millones novecientos ochenta mil pesos, depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia, Administración y Finanzas.

e.17|2 Nº 1.388 v.7|3|75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Resolución Nº 104|75
Sesión del 5|2|75

El Directorio del Banco Central,
Resuelve:

Cancelar la autorización acordada por Resolución del 28|7|66, para funcionar como sociedad de crédito para consumo a Com-Fin S.A. Financiera, con domicilio en Sobremonte 475, Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

e.24|2 Nº 1.578 v.25|2|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie", de u$s. 400 Nos. 275.097|098 ,con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 24 de enero de 1975.

$ 630.— e.6|2 Nº 20.670 v.28|2|75
e.3|3 Nº 20.670 v.21|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones número 4 del empréstito "Bonos Externos 1973": de u$s. 187,08 Nos. 249.944|948 y 253.260; de u$s. 935,40 Nº 111.032 y de u$s. 1.870,80 Nº 5.457.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975.

$ 616.— e.13|2 Nº 21.077 v.28|2|75
e.3|3 Nº 21.077 v.14|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", de v$n. 58, números 327.101|300; de v$n. 290, números 323.401|430 y de v$n. 580, números 139.901|920, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.

El Jefe de Departamento

$ 1.260 e. 12|2 Nº 20.993 v. 28|2|75
e. 3|3 Nº 20.993 v. 25|3|75